

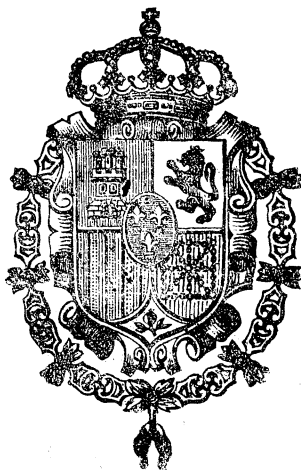
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 3
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 3

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley fijando la indemnización que debe darse á la Comunidad de Religiosas Bernardas de la Piedad, vulgo Vallecas, por la no ejecución de la sentencia de 14 de Mayo de 1897, dictada por el Tribunal Contencioso administrativo.

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

La Comunidad de Religiosas Bernardas, vulgo Vallecas, de esta Corte, obtuvo en el pleito seguido ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo sobre abono del importe de las ventas de los solares de su Convento, de que se incautó el Estado, la oportuna sentencia fecha 14 de Mayo de 1897, por la que se declaró se emitieran y entregasen á la Comunidad interesada tantos títulos de la Deuda pública al 4 por 100 interior, con el cupón corriente, cuantos fuesen precisos hasta formar el capital importe de las ventas de los solares, al tipo de cotización en la fecha que la emisión se acordara.

Dispuesto por la Real orden de 15 de Julio siguiente, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, que no se ejecutara dicha sentencia, igualmente se mandó que los derechos de la Comunidad fueran incluidos en el convenio proyectado con la Santa Sede, y se diera cuenta á las Cortes, en vez del proyecto que establece el art. 84 de la ley sobre jurisdicción de lo Contencioso administrativo, de estarse negociando tal convenio como medio de atender en esta forma á la eficacia de lo resuelto por la sentencia.

Posteriormente, y por otra Real orden de 25 de Febrero del corriente año, dictada también con acuerdo del Consejo de Ministros, en vista de la reclamación de la Comunidad interesada, que solicitó la revocación de la Real orden de 15 de Julio de 1897, de que anteriormente se ha hecho mérito, se dispuso que no había lugar á revocarla; que se diese cuenta del mismo á las Cortes tan luego como se abrieran, y que en el espacio de dos meses se presentase el oportuno proyecto de ley para la indemnización, previo informe del Consejo de Estado.

Y en 30 de Marzo último se cumplió esta prescripción, remitiendo á informe del Consejo de Estado el expediente, á los efectos del ya mencionado art. 84 de la ley sobre jurisdicción de lo Contencioso administrativo, y dicho alto Cuerpo consultivo, en 15 del pasado Junio, lo emitió por mayoría, separándose de aquél varios Sres. Consejeros, que han formulado dos votos particulares, los cuales, así como el dictamen, han sido objeto de detenido estudio por parte del Gobierno de

S. M., habiéndose decidido como más conveniente á los intereses del Tesoro, dada la obligación de indemnizar á la Comunidad de Religiosas Bernardas, que el Ministro que suscribe presente á las Cortes, con la autorización de S. M. y por acuerdo del Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En equivalencia del derecho reconocido por la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo, fecha 14 de Mayo de 1897, se indemnizará á la Comunidad de Religiosas Bernardas, vulgo Vallecas, entregándolas títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, á razón de 43'75 por 100, tipo fijado en la ley de 29 de Mayo de 1882, por el importe de las ventas de los solares de su Convento, exigiendo previamente de la Comunidad reclamante la conformidad con este extremo y la renuncia á toda otra reclamación.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 15.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, para gastos de la Comisaría Regia que ha de inspeccionar las operaciones de reclutamiento en la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Designada por Real decreto de 21 de Junio último una Comisaría Regia para inspeccionar y revisar las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo del Ejército en la provincia de Murcia, y disponiendo el art. 139 de la vigente ley de Reclutamiento, fecha 21 de Octubre de 1896, que las dietas é indemnizaciones á que tienen derecho los funcionarios que constituyen dicha Comisión se satisfagan con cargo á un capítulo especial del presupuesto de gastos del Estado, se está en el caso de autorizar el indispensable crédito extraordinario.

A este efecto, é incluyendo adjunto el expediente instruído con tal motivo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 15.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1898-99, con destino al pago de los gastos que origine la Comisaría Regia designada para revisar las operaciones de reclutamiento y reemplazo en la provincia de Murcia.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de dos suplementos de crédito en cantidad de 4.910 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, para gastos del Juzgado de primera instancia é instrucción de Amurrio (Alava).

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda
Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Consignados en el presupuesto de gastos del Estado del corriente año económico los créditos necesarios para atender á los gastos de personal y material de 95 Juzgados de primera instancia é instrucción restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896, cuyas Diputaciones ó Ayuntamientos sufragaron esta obligación durante los años económicos de 1896-97 y 97-98, sin que entre ellos figure el de Amurrio, en la provincia de Alava, el Ayuntamiento de dicha localidad ha acudido al Gobierno en demanda de que se restablezca el de aquel partido, que, entre otros, suprimió el Real decreto de 16 de Julio de 1892.

Estimada justa la reclamación del Ayuntamiento de Amurrio, entre otras razones, por la de ser este Juzgado el único cuyo distrito electoral para Diputados á Cortes carece de él, no ha podido, sin embargo, ser atendida por el Gobierno, por carecer de facultades para autorizar la ampliación de créditos con destino á un servicio que no figura en la relación adjunta al presupuesto en cumplimiento de la ley de 25 de Junio de 1880.

Tratándose, pues, de un asunto cuya resolución corresponde exclusivamente á la facultad de los Cuerpos Colegisladores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, autorizado por S. M. y acompañando adjunto el expediente que con dicho motivo se ha seguido, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del corriente año económico 1898-99: uno de 4.710 pesetas al capítulo 3.º, art. 4.º, y otro de 200 al cap. 4.º, art. 4.º, con destino á los gastos de personal y material respectivamente del Juzgado, de entrada, en Amurrio, provincia de Alava.

Art. 2.º El importe en junto de 4.910 pesetas á que ascienden los dos referidos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si el problema de la educación nacional ha sido siempre asunto de vitalísimo interés, hoy, ante la necesidad imperiosa que el país siente de restaurar sus fuerzas para lanzarse con fe en el camino del porvenir, la solución acertada de tal problema puede ser

y es positivamente la base más sólida de la apetecida regeneración de España.

La limitación de los medios económicos disponibles no permite desgraciadamente la implantación de una reforma radical que respondiera cumplidamente á las exigencias de la moderna pedagogía y que pudiera competir, por lo perfecto de la organización y por el desarrollo de los instrumentos del trabajo, con los organismos docentes de naciones más prósperas y afortunadas. Pero, aun con esa limitación, cabe hacer mucho todavía para mejorar la cultura y elevar el nivel intelectual de la Nación, y obligación sagrada de los que gobiernan es esforzarse en sacar todo el partido posible de los recursos de que disponen, para que su empleo resulte provechoso y fecundo.

La reforma de la segunda enseñanza, en armonía con las modernas exigencias, es la necesidad que requiere más urgente satisfacción, como lo demuestran las reclamaciones de la opinión pública y del Profesorado y lo han evidenciado las últimas discusiones del Parlamento español. La segunda enseñanza, por los elementos de instrucción que encierra, por la edad en que se aplica y por el crecido número de jóvenes que la reciben, es el verdadero barómetro de la cultura nacional, y de ahí que todos los países se preocupen de su organización, y ensayen, según sus convicciones y recursos, los métodos y sistemas preconizados como mejores para desenvolverla.

Recientes todavía por fortuna las luminosas discusiones del último Congreso pedagógico, del Consejo de Instrucción pública, de la prensa profesional y de las Corporaciones docentes cuya resultante vino á ser el plan de estudios establecido por el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, nada más fácil que aprovechar tan ricos materiales, así como los proporcionados por los últimos debates del Parlamento, para tratar de reconstruir tan bien cimentado edificio, introduciendo en su distribución y arreglo las modificaciones reclamadas por la experiencia ó sugeridas por el noble anhelo de lo mejor.

La reforma que se aspira á plantear arranca del concepto de la segunda enseñanza como instrumento de cultura general, mediante el cual todo ciudadano pueda obtener aquel grado de ilustración que, al abrirle las puertas de los principales dominios del saber, le sirva de orientación respecto á sus aptitudes para utilizarlas con el mayor provecho si quiere dedicarse á una especialidad, ó que, cuando menos, le permita, si si otro fuere su propósito, adquirir los materiales más indispensables para desempeñar sin dificultad su misión de ser sociable y de miembro de una Nación culta.

No cabe, dentro de este concepto, hacer de la segunda enseñanza una preparación especial para determinadas carreras, ni encerrarla en límites que destruyan la integridad de su esencial contenido, ni sacarla tampoco de su propia esfera, haciéndola invadir, con pretexto de utilizarla para estudios superiores, campos que no son suyos; la preparación resultará naturalmente del desenvolvimiento mismo de las materias que han de constituir el estudio de la especialidad; pero nunca será el objetivo de la segunda enseñanza, que tiene en sí misma su finalidad propia. La segunda enseñanza no ha de imprimir al espíritu tendencia ninguna determinada ni ha de lanzarle en ninguna concreta dirección; ofreciéndole todos aquellos conocimientos que en la vida moderna se estiman necesarios en todo hombre culto, sin dar preferencia ni menos preponderancia á ninguno, le hará apreciar su valor y su utilidad, y dará por cumplida su misión si logra facilitarle todos los datos necesarios para resolver con acierto sobre sus inclinaciones y su porvenir.

Para obtener este resultado, fuerza es proceder á la delicadísima tarea de elegir, entre la multitud de disciplinas que se disputan la atención del espíritu, las que sean más adecuadas para ese desenvolvimiento de las facultades psíquicas como elementos de cultura general y armónica. Aquí se tropieza con la lucha de escuelas pedagógicas y de sistemas docentes, cada uno de los cuales preconiza las enseñanzas á que da la preferencia; estos quieren sacrificar el humanismo al utilitarismo, y aquellos entienden que hay que dar á la vida un ideal, cultivando con mayor empeño los estudios morales y artísticos que los puramente utilitarios; aquí se cantan las alabanzas de las lenguas vivas, y allá se ensalza la superior cultura del que traduce con soltura á Homero y á Virgilio; unos sostienen la necesidad de cultivar el sentimiento mediante la enseñanza de la música, y otros pugnan por el desarrollo de las energías corporales mediante las prácticas gimnásticas.

En la imposibilidad de dar gusto completo á todos, y en la absoluta necesidad de hallar términos de tran-

sacción que faciliten la obra en que estamos empeñados, fuerza es proceder á la elección de materias, teniendo por guía, aparte de los alegatos de cada sistema, los resultados de la experiencia en España y en el extranjero y la especie de votación á favor de ciertas enseñanzas que resulta de la inclusión de las mismas en los cuadros de asignaturas de la inmensa mayoría de los planes docentes. En este último caso se encuentran, desde luego, las Matemáticas, la Física, la Química y la Historia Natural entre las materias propias de la Sección de Ciencias, y la Geografía, la Historia, el Castellano, el Francés, la Filosofía y la Literatura (con unos ó con otros nombres, que esto poco importa) en las de la Sección de Letras, no habiendo, por lo tanto, necesidad de justificar su inclusión en el plan reformado.

La asignatura de Religión, existente en no pocos de nuestros antiguos planes y recientemente restablecida después de amplia discusión en el Parlamento, debe sostenerse sin vacilación alguna por responder á una de las fases, la más elevada de todas, de la cultura del espíritu; su desaparición dejaría sin base los estudios filosóficos y morales, y el hecho de mantenerla en sus programas países como Austria, Alemania, Suecia, Noruega, Rusia, Suiza é Inglaterra, cuya superior ilustración nadie osará poner en tela de juicio, debe servir de saludable ejemplo, si para su sostenimiento necesitara la asignatura de Religión de otros argumentos que los nacidos de su innegable importancia intrínseca y de su positiva acción educadora.

El latín, cuya importancia pocos desconocen, y que hasta en las naciones que han puesto en duda su utilidad ha dado lugar á que se establezcan dos órdenes de escuelas secundarias, no puede menos de figurar en el cuadro general de nuestras enseñanzas desde el momento en que España, por razones de orden económico sobre todo, no ha de sostener más que una sola clase de instituciones docentes que sirvan para la educación íntegra del espíritu, sin que tengan aquí su equivalente los *Ateneos reales* de Bélgica, los *Istituti tecnici* de Italia, los *Middle class Schools* ó *Modernfide* de Inglaterra, las *Realschule* de Alemania ó los *Liceos de Enseñanza moderna* en Francia, fundados todos para dar satisfacción á los partidarios del utilitarismo sin romper abiertamente con los del clasicismo, que siguen manteniendo la enseñanza tradicional del latín en sus Gimnasios y Liceos.

La *Gimnasia*, existente con carácter voluntario ú obligatorio en la mayor parte de los países, constituye también parte integrante de la educación, pues si ésta ha de atender por igual á todas las facultades, nada más justo que otorgar al desenvolvimiento de las energías corporales el puesto que le corresponde en la obra educativa de la juventud, que se completaría bajo este aspecto físico con el conocimiento necesario de la Fisiología y la posesión de los más necesarios principios de Higiene.

El *Derecho usual* comprende aquellas nociones del público que ningún ciudadano debe ignorar si ha de ejercitar conscientemente sus derechos y estar informado de sus sociales y políticos deberes, y aquellas otras doctrinas de cotidiana aplicación en la vida, como el derecho de familia, el de propiedad y el de sucesiones y contratos. Y si la necesidad de atender á este olvidado é importantísimo aspecto de la cultura humana no fuese suficiente para recomendar el restablecimiento de esta asignatura incluida en el plan de 1894, bastaría á imponerlo desde luego el aplauso con que fué recibida por la opinión y el dolor con que recientemente lamentaron su desaparición las Cortes españolas.

El *Dibujo con la Literatura y Teoría é Historia del Arte* completan las materias que atienden al cultivo del sentido estético, manantial fecundísimo de ideas nobles y generosas, de sentimientos desinteresados, de delicadeza en el gusto y de producciones inmortales, no siendo lícito dar al olvido en un plan de estudios de segunda enseñanza tan interesantes elementos de cultura.

Las Nociones de *Contabilidad* y de *Economía política* satisfacen á su vez la necesidad que todo hombre siente de conocer los principios más elementales de estas ciencias, ya por el provecho inmediato que de la primera resulta para la vida práctica, ya por la conveniencia de ilustrar el espíritu para evitar posibles extravíos con el conocimiento de las leyes y hechos económicos.

La *Técnica industrial y agrícola* viene á ser como el coronamiento del edificio, mostrando las aplicaciones prácticas de los principios estudiados en Física, Química é Historia natural, y lanzando en el torrente de la vulgarización, siquiera sea de un modo elemental, las nociones más precisas de los procedimientos em-

pleados por la agricultura y por la industria para la transformación de las primeras materias.

Con estas enseñanzas, convenientemente distribuidas en la forma que más adelante se expone, quedan cumplidamente satisfechas, en la medida de lo posible y de lo práctico, las aspiraciones legítimas de la opinión, sin que ninguna tendencia resulte desatendida, sino todas equilibradas con arreglo á su respectivo valor.

En el grupo *lingüístico*, la lengua nacional, como base de comparación; la latina, como cimiento de la educación liberal, y el francés, como instrumento de comunicación con todos los pueblos cultos, completan la instrucción del adolescente en esta rama del saber.

En las *Ciencias históricas*, la Geografía, la Historia de España y la Universal; en las filosóficas, la Religión, la Psicología, la Lógica y la Ética; en las *estéticas*, la Literatura preceptiva é Historia de la española y la Teoría é Historia del arte; en las *exactas*, la Aritmética, el Álgebra, la Geometría y la Trigonometría; en las *naturales*, la Minerología, la Botánica, la Agricultura y la Zoología, en su doble aspecto de ciencias puras y aplicadas; en las *físico-químicas*, la Física y la Química, con su riquísimo arsenal de aplicaciones; y como coronamiento de unos y otros grupos, los estudios complementarios prácticos, como el Derecho usual, la Economía política, la Higiene, la Técnica industrial y agrícola, la Contabilidad y el Dibujo, sin desatender las justas exigencias de la educación física en la Gimnasia; tal es el cuadro completo de las disciplinas elegidas, en el que, con prudente ponderación, la inteligencia y el sentimiento, las aspiraciones del alma y las del cuerpo, las necesidades de la imaginación y las de la vida real encuentran toda la satisfacción posible, y sin dejar de dar á los estudios llamados utilitarios la parte que les corresponde, se procura rociar el espíritu con las enseñanzas de la Religión, de la Filosofía y del Arte, para cultivar sus nobles aspiraciones á un ideal que le dignifique y fecunde, alentándole en la adversidad y dándole fuerzas para luchar con fe y sufrir con resignación su suerte en la enconada lucha por la existencia que en todas partes se libra.

Fijado de esta suerte el cuadro de asignaturas de la enseñanza secundaria, surge el problema de su distribución, dependiendo del acierto con que se solucione el éxito ó el fracaso de la reforma, pues, aunque es ya mucho llegar á determinar lo que se debe enseñar, es todavía más importante decidir cómo ha de enseñarse. Este problema de la distribución reviste dos aspectos: el del orden en que deben estudiarse las materias y el del tiempo que en su estudio ha de invertirse.

Respecto al orden del estudio, quizá fuera preferible el empleo del sistema mal llamado cíclico y con más propiedad progresivo. Este sistema, sin emargo, en toda su pureza es costosísimo, y apenas podría contarse dos Naciones en que se halla establecido; en la mayor parte de los pueblos, aceptando el principio, se ha acomodado, probablemente con mejor sentido de la realidad, al desarrollo intelectual del alumno, haciendo entrar en juego cada materia en el momento más apropiado para su asimilación y conquista, y desarrollándola en cursos sucesivos sin soluciones de continuidad. Eso es lo que en el presente plan se hace, cuidando con el mayor esmero de graduar las dificultades y de evitar los choques, yendo de lo fácil á lo difícil y de lo conocido á lo desconocido; y procurando sosten er siempre alerta la atención sobre los diversos órdenes de enseñanzas para mantener el equilibrio del espíritu.

Por esta razón, estimando que lo inmediatamente conocido para el alumno es, en lingüística, por ejemplo, el castellano, que habla, y de que ya tiene nociones teóricas por la instrucción primaria, se comienzan estos estudios por el idioma patrio, que ha de servir de base de comparación; del castellano se pasa al francés, que por sus analogías de léxico y de morfología, es mucho más fácil, y se termina este grupo con el estudio del latín, cuya enseñanza resultará de este modo fructífera y fecunda, mientras que por el sistema actual, con el abandono en que se tiene al castellano, y con empezar á estudiar por el latín, que requiere inteligencias más desarrolladas, el trabajo del alumno y el del Profesor resultan completamente estériles, es verdad que se invierte el orden histórico, y que en lugar de ir del manantial al río, se sube del río al manantial; pero en cambio se rinde culto al orden lógico y á los más sanos principios pedagógicos, yendo de lo conocido á lo desconocido y de lo fácil á lo difícil.

En cuanto al tiempo que ha de invertirse en los estudios de segunda enseñanza, bien quisiera el Ministro que suscribe señalar un plazo largo que permitiera

con todo desahogo al Profesor explicar, y al alumno dominar, el cuadro de asignaturas adoptado; pero en este punto, como en tantos otros, fuerza es dejar á un lado intransigencias de sistema y buscar términos de transacción que hagan posible el aprendizaje fecundo, sin recargar de tal modo al alumno de trabajo, que éste enerve su voluntad ó mate sus energías. Teniendo en cuenta que el número total de asignaturas, contando como tales cada curso de determinada materia, es el de 35, y que casi todas ellas son de lección alterna, no parece dudoso que deba fijarse en menos de seis años ó cursos su distribución, período que es el reclamado generalmente por cuantos en España se preocupan de instrucción pública, que es el fijado en la ley de 9 de Septiembre de 1857, vigente todavía, y que es el más reducido de todos los existentes, pues sólo Portugal, Holanda, Dinamarca, Noruega y algunos cantones de Suiza, lo han adoptado, siendo de siete años en Bélgica, Brasil, Suecia y Japón; de ocho en Francia, Italia y Rusia, y de nueve en Alemania, Austria y Chile. Con la distribución en seis años, queda un año de cinco asignaturas, ó sea de tres á cuatro horas y media diarias de trabajo, y otros cinco años de seis asignaturas, ó cuatro horas y media diarias, ejercicio nada excesivo si se tiene en cuenta que en los tres primeros años figuran materias como la gimnasia, el dibujo, la doctrina cristiana y el castellano, que apenas requieren esfuerzo intelectual.

Con la cuestión del tiempo necesario para el estudio se liga íntimamente la de la edad para el ingreso en los Institutos. El clamoreo de la opinión en este punto no puede ser más justificado, y urge poner pronto remedio á un estado de cosas que lanza todos los años á la horrible lucha por la existencia miles de imberbes adolescentes, que á los trece ó catorce años son ya Bachilleres, y á los diez y seis ó diez y ocho Licenciados ó Doctores en Facultad, ó Tenientes del Ejército. La edad en que generalmente se termina el Bachillerato en Portugal, Chile y Noruega, es la de diez y seis años, siendo la de diez y ocho en Francia, Italia, Alemania, Holanda, Dinamarca, Suecia, Rusia y los Estados Unidos; la de diez y nueve en Bélgica, Austria, Inglaterra y el Japón, y la de veinte en la mayor parte de los cantones suizos; por donde se explica la enorme diferencia de los resultados obtenidos, aun suponiendo iguales las demás condiciones del trabajo. La edad para el ingreso en la segunda enseñanza no debe nunca ser menor de diez años cumplidos, que es la más generalmente señalada por la opinión, y la que se exige en Francia, Bélgica, Italia, Portugal, Austria y Rusia, siendo la de once la más corriente en Suecia y el Japón, y la de doce en Holanda y Dinamarca, y reclamando la de diez y seis algunos cantones de Suiza.

Elegidas y distribuidas convenientemente las materias de estudio, y señalada la edad en que puede el alumno ser admitido en el Instituto, importa fijar la atención en los instrumentos del trabajo docente para marcar sus condiciones. Es incomprensible la multiplicación verdaderamente pasmosa de los libros de texto cuando esa multiplicación no aumenta, ni en la más insignificante medida, el caudal de nuestros conocimientos, ni añade en general un átomo al activo de nuestro balance intelectual.

No quiere el Ministro que suscribe coartar en lo más mínimo la libertad del Catedrático para profesar y exponer las doctrinas que sustenta, siempre que se conformen con las prescripciones de la moral y las leyes fundamentales del país; pero no puede tampoco tolerar que se abuse de esa misma libertad para corromper el gusto literario ni para explotar las posiciones oficiales. Lo menos que á un escritor puede exigirse es que sepa escribir con corrección; lo menos que puede reclamarse de un autor didáctico es que se ajuste en la exposición de su doctrina á la verdad científica y enseñe lo que debe enseñar. Se hace necesario poner un freno á la libertad de los textos, y para ello se les somete á la aprobación del Consejo de Instrucción pública, aprobación limitada puramente al aspecto literario y pedagógico, y para la cual el Consejo podrá asesorarse de personas competentes que, al firmar en unión del Consejero ponente el dictamen que ha de figurar al frente del libro aprobado, sabrán seguramente honrar su firma y corresponder á la confianza que en ellos se deposita. Con esta sencilla medida de policía literaria bastará para cortar de raíz los abusos que tanto han excitado la opinión y contra los que tanto se ha clamado en la prensa y en el Parlamento.

Para llegar, por otra parte, á obtener el resultado de que cada libro de texto trate de todas las materias que ha de abarcar la asignatura, se ha recomendado como más eficaz la adopción del programa único, que ofrecería además la ventaja de uniformar la enseñan-

za en toda España. Pero el programa único, siquiera fuera producto de un concurso con todas las garantías posibles de acierto, constituiría siempre un atentado á la libertad de la cátedra, ya que su adopción implicaría la imposición de un método, con exclusión de todos los demás, ahogando toda otra iniciativa y matando todo estímulo en un país más necesitado que ningún otro de estímulos y de iniciativas. La acción del Estado, aparte el respeto exigido á la moral y á las instituciones, debe limitarse en este punto á reclamar del Profesor que enseñe en cada asignatura toda la materia que la corresponde, dejando á su libertad el orden de su exposición, el desarrollo de su doctrina y la forma misma en que haya de exponerse. No hay otra solución para armonizar los intereses del Estado con los del respeto debido á la libertad de la cátedra que la de publicar, no un programa oficial, sino un simple *Índice de materias* de cada asignatura, al cual ha de ajustarse cada Profesor su programa y su texto.

La sanción del trabajo docente es otro de los puntos más interesantes que el complicado problema de la instrucción pública obliga á resolver. El ideal sería llegar á la supresión de los exámenes de asignaturas que constituyen una verdadera obsesión para el alumno, perturbando hondamente su espíritu y haciendo infructuosas muchas de sus horas de labor. Pero esta radicalísima reforma tropieza en la práctica con tales dificultades, que no es posible implantarla mientras una situación normal y más próspera del país no consienta acometer de frente la grande empresa de la reforma de toda nuestra legislación de instrucción pública; suprimir los exámenes de asignaturas en los Institutos sin hacerlo en los demás establecimientos del Estado, ó suprimirlos para los alumnos oficiales y dejarlos subsistentes para los libres y privados, sería incurrir en grave inconsecuencia ó establecer á modo de castas escolares, y no es lícito cometer á sabiendas tamaños errores. Se deja, pues, no sin pesar, subsistente al actual sistema, aplazando para tiempos más bonancibles su reforma, pero reglamentándolo para que responda mejor á los fines que persigue.

Poco, después de esto, queda que decir para justificar los demás puntos capitales y detalles más ó menos interesantes de la organización de la segunda enseñanza. Las dificultades económicas que su planteamiento pudiera ocasionar, quedan salvadas por la abnegación con que previamente puede contarse del Profesorado, que en aras de la cultura nacional no vacilará en sacrificarse una vez más, aceptando gustoso el aumento de trabajo que se le impone con la modestísima compensación que se le señala. Se establece, para dar vida y calor á los Institutos y para estimular el celo de todos, el principio de la renovación del personal de Directores y Secretarios que pasen de sesenta y cinco años; personal respetabilísimo sin duda, pero ya fatigado por el trabajo, y, salvo honrosas pero contadas excepciones, sin aquellos entusiasmos é iniciativas de que tanto se necesita en tales puestos para dar ejemplo y servir de eficaz estímulo á la actividad de todos. Las pruebas á que han de someterse los alumnos en exámenes y grados, se fijan de manera que se asegure en lo posible la seriedad de tan importantes actos y se rodee de todas las garantías apetecibles la declaración de aptitud expedida por los Tribunales, desde el examen de ingreso hasta los del grado de Bachiller. Se encomienda la Presidencia de los Tribunales de examen á los Catedráticos de mayor autoridad por su superior categoría académica ó administrativa en consonancia con la preferencia que se otorga al mérito en oposiciones y concursos, y se respetan, en fin, los derechos adquiridos, no aplicando las disposiciones de la reforma sino á los alumnos que comiencen sus estudios en el curso de 1898 á 1899.

Una vez señalada de este modo en diez años cumplidos, sin culpables relajaciones que abran las puertas al abuso, la edad de ingreso del alumno; sometido éste para su admisión á pruebas positivas de suficiencias que abarquen las materias más importantes de la instrucción primaria y que sirvan de lazo de unión entre uno y otro grado de la enseñanza, y entregado después al Cuerpo docente con estas garantías de desarrollo intelectual y físico, para que haga brotar y florecer sus diversas aptitudes por los medios más adecuados al efecto y con instrumentos contrastados de trabajo hasta convertirle en un hombre útil á sí mismo, á su familia y á su Patria, los Poderes públicos habrán cumplido plenamente sus deberes, y al celo del Profesorado y al interés mismo de las familias corresponde completar la obra del legislador.

Fundado en los motivos expuestos, y haciendo uso de la autorización concedida por la ley de Presupuestos vigente, el Ministro que suscribe tiene la honra de

someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

Plan de estudios.

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Sección de letras.

LINGÜÍSTICA

Castellano.
Francés.
Latín.

CIENCIAS HISTÓRICAS

Geografía.
Historia de España.
Historia universal.

CIENCIAS MORALES

Religión.
Psicología, Lógica y Ética.
Economía política, Derecho usual.

BELLAS LETRAS Y BELLAS ARTES

Literatura preceptiva.
Literatura española.
Teoría é Historia del arte.

Sección de Ciencias.

MATEMÁTICAS

Aritmética.
Álgebra.
Geometría.
Trigonometría.
Contabilidad.

FÍSICO QUÍMICAS

Física.
Química.
Técnica industrial y agrícola.

NATURALES

Mineralogía.
Botánica y Agricultura.
Zoología.

EDUCACIÓN FÍSICA

Fisiología, Higiene y Gimnástica.
Educación artística.
Dibujo.

Art. 2.º Las materias comprendidas en el cuadro anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en seis cursos por lo menos, con arreglo á la siguiente distribución:

PRIMER CURSO

Doctrina cristiana.
Castellano (primer curso).
Geografía (primer curso).
Aritmética (primer curso) y Contabilidad.
Gimnasia (primer curso) con Fisiología é Higiene.

SEGUNDO CURSO

Historia Sagrada y nociones de Religión.
Castellano (segundo curso).
Geografía (segundo curso).
Aritmética (segundo curso) y Álgebra.
Literatura preceptiva.
Dibujo (primer curso).

TERCER CURSO

Francés (primer curso).
Historia de España.
Literatura española.
Geometría (primer curso) y Contabilidad.
Dibujo (segundo curso).
Gimnasia (segundo curso) con Fisiología é Higiene.

CUARTO CURSO

Francés (segundo curso).
 Inglés (primer curso).
 Historia Universal (primer curso).
 Geometría (segundo curso) y Trigonometría.
 Física (primer curso).
 Química (primer curso).

QUINTO CURSO

Inglés (segundo curso).
 Historia Universal (segundo curso).
 Psicología y Lógica.
 Física (segundo curso).
 Zoología (primer curso).
 Química (segundo curso) y Mineralogía.

SEXTO CURSO

Inglés (tercer curso).
 Física y Derecho usual con Economía política.
 Teoría é historia del Arte.
 Zoología (segundo curso).
 Botánica y Agricultura.
 Técnica industrial y agrícola.

Art. 3.º Todas las asignaturas comprendidas en el curso anterior son de estudio obligatorio, salvo lo prescrito en los Reales decretos de 25 de Enero y 12 de Julio de 1895, y todas ellas deberán ser expuestas en lecciones alternas de una hora á hora y media.

Art. 4.º Los Catedráticos expondrán las asignaturas de que sean titulares con arreglo á su propio criterio científico, pero procurando dar á las lecciones el carácter elemental que requiere el segundo grado de la enseñanza, y ajustándose en cuanto al concepto y exposición de las respectivas materias á las reglas siguientes:

Primera. En el grupo lingüístico deberán ampliarse las nociones adquiridas por el alumno sobre el castellano en la instrucción primaria, insistiendo en el primer curso sobre la pronunciación y ortografía, con frecuentes ejercicios de análisis y de escritura al dictado y desarrollando en el segundo curso la sintaxis con ejercicios análogos, composiciones y lecturas de autores clásicos, á las cuales agregará el Profesor ligeras indicaciones que inicien al alumno en el conocimiento de otras lenguas y de los dialectos patrios. El estudio del francés deberá ser comparativo con el castellano, con frecuentes ejercicios de lectura, traducción, análisis, escritura ó composición y diálogos, de suerte que el alumno pueda leer y traducir corrientemente al darlo por terminado, debiendo hacerse el primer curso en castellano y el segundo en francés, conforme á las disposiciones vigentes. El latín abarcará el conocimiento de la pronunciación y morfología en el primer curso, el de la sintaxis elemental el segundo, con ejercicios en ambos de traducción y análisis, que se ampliarán todo lo posible en el tercero.

Segunda. En el grupo de *Ciencias históricas*, el primer curso de *Geografía* comprenderá la Geografía política descriptiva del mundo, con especial desarrollo de la de España y Europa; en el segundo curso explicará el estudio físico del globo, la Meteorología y nociones elementales de Cosmografía. En *Historia de España* deberá llegarse hasta el presente siglo, y de los dos cursos de *Historia Universal*, el primero, con nociones de Cronología, debe comprender hasta la edad moderna, y el segundo consagrarse al estudio de esta edad y de la contemporánea, dando especial desarrollo á cuanto se relacione con la historia de nuestra patria y exponiendo en ambas asignaturas, con relativo detenimiento, el desarrollo de la cultura de los pueblos en sus múltiples manifestaciones y la evolución de las instituciones político sociales.

Tercera. En el grupo de *Ciencias morales*, la *Doctrina cristiana* debe comprender una moderada ampliación de lo aprendido con el mismo título en la instrucción primaria, y la *Historia Sagrada con nociones de Religión* la exposición sucinta de los hechos más culminantes de la Historia Sagrada y de los dogmas de la Iglesia Católica. La *Psicología*, la *Lógica* y la *Ética* tendrán el carácter elemental exigido por este grado de la enseñanza, debiendo los Profesores dedicar algunas lecciones cada mes á ejercicios dialécticos de exposición y controversia. La *Economía política* abarcará el estudio sucinto de la producción, circulación, distribución y consumo de la riqueza y el de los agentes que intervienen en estos fenómenos económicos é instituciones á que dan origen. El derecho usual comprende el estudio sumario de los deberes y derechos políticos del ciudadano, organización y manera de funcionar de los poderes públicos y de las instituciones administrativas y judiciales, el conocimiento elemental de las principales materias del Derecho

civil (familia, propiedad, sucesiones, contratos) y nociones del Derecho penal.

Cuarta. En el grupo estético, la *Literatura preceptiva*, en armonía con su título, ha de exponer los preceptos más corrientes de los diversos géneros literarios, ejercitándose el alumno en trabajos de lectura, clasificación y análisis de obras y de frases; y la *Literatura española* comprenderá la historia sucinta de la literatura nacional, ilustrada con brevísimas citas escogidas de los autores más notables, que deberán servir de materia de análisis y clasificación. La *Teoría é Historia del Arte* debe ceñirse á sumarisimas indicaciones, hechas, siempre que sea posible, en visitas á Museos ó monumentos artísticos para su clasificación y crítica, ó con obras ilustradas que suplan dichas visitas. El *Dibujo* deberá limitarse á prácticas del lineal con la aplicación al Topográfico y de Adorno, siendo de estudio voluntario el de Figura y Paisaje.

Quinta. El primer curso de Aritmética debe consistir en la exposición de esta rama de las matemáticas con marcado carácter de aplicación á la resolución de problemas y práctica de operaciones, incluso los cálculos mentales, ampliándose en el segundo curso y dedicándose la mitad del mismo al estudio elemental de la Algebra, debiéndose seguir el mismo criterio en la enseñanza de la Geometría y Trigonometría.

Los dos cursos de *Contabilidad* se expondrán del modo más práctico posible para que el alumno se encuentre en condiciones de manejar, sin dificultad, los libros de comercio.

Sexta. El estudio de la *Física* y el de la *Química* ha de ser eminentemente experimental y práctico, fijándose principalmente en las materias de mayor aplicación; y el de la *Técnica industrial y agrícola* deberá limitarse á un trabajo de vulgarización de la teoría y procedimientos de transformación de las primeras materias, con visitas, donde sea posible, á las fábricas y talleres para el conocimiento práctico de dichos procedimientos.

Séptima. El mismo carácter de aplicación tendrá el estudio de las asignaturas del grupo de *Ciencias naturales*, con reconocimiento y clasificación de minerales, animales y plantas, tanto en los gabinetes de Historia natural como en los jardines botánicos y en el campo, entrando necesariamente en el programa de Zoología la Organografía y Fisiología en el primer curso, y la Zoografía y Zootecnia en el segundo; en los de *Botánica y Agricultura*, la Fitología y Fitotecnia con el estudio del suelo y de la atmósfera en su relación con el cultivo de las plantas, y en los de *Mineralogía*, nociones de Geología, Minería y Metalurgia.

Octava. La enseñanza de la Gimnasia debe tener por único objeto la educación física, limitándose á la práctica de ejercicios higiénicos en locales cerrados ó en el campo, ilustrados con sencillas explicaciones sobre las funciones de los músculos y articulaciones, y completándose con breves nociones de Fisiología é Higiene.

Novena. Los programas han de desenvolver necesariamente en cada curso toda la materia propia del mismo, en forma completa, aunque elemental, y contendrán, en consecuencia, un número de lecciones que sea proporcional al de los días efectivos de clase, cuidando de que quede siempre libre el último mes, á lo menos, para dedicarlo exclusivamente al repaso.

Décima. Una parte del tiempo destinado á la clase ha de dedicarse siempre á dirigir á los alumnos las preguntas que se estimen convenientes sobre lo ya explicado, para que el Profesor se dé clara cuenta del estado de los alumnos, y éstos tengan un estímulo más para sus trabajos.

TÍTULO II

Personal docente.

Art. 5.º El personal docente adscrito á los Institutos de segunda enseñanza se compone de Catedráticos y Auxiliares.

Art. 6.º En cada Instituto provincial habrá cinco Catedráticos numerarios de la Sección de Letras, cuatro de la de Ciencias, tres Profesores de Religión, Dibujo y Gimnasia, y dos Auxiliares para cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Art. 7.º Los cinco Catedráticos numerarios de la Sección de Letras serán: uno de Latín y Castellano; otro de Castellano y Francés; otro de Geografía é Historia; otro de Literatura, y otro de Filosofía.

Los actuales Catedráticos de Latín y de Francés seguirán encargados respectivamente de la enseñanza de ambas materias.

Los dos cursos de Castellano quedarán en cada Instituto á cargo de estos dos Catedráticos ó del de Latín y Literatura, á juicio de los Claustros respectivos, alternando en la explicación de esta asignatura.

El Catedrático de Geografía é Historia desempeñará los cursos de Geografía descriptiva é Historia de España y los dos de Historia Universal.

El Catedrático de Retórica se encargará de la Literatura preceptiva y Literatura española y de la Teoría é Historia del Arte.

El de Psicología se hará cargo de la Psicología y Lógica, de la Ética y Derecho usual y nociones de Economía política.

Aunque esta es la distribución normal de las enseñanzas en la Sección de Letras, y la que ha de servir en lo sucesivo para la provisión de las cátedras que queden vacantes, para el reparto ó adjudicación de las asignaturas de Derecho usual y Economía política y Teoría é Historia del Arte se tendrán en cuenta las aptitudes de los Catedráticos de cada Instituto, prefiriendo para el desempeño de la primera á los que sean Licenciados en Derecho, y de la segunda á los miembros de la Real Academia de San Fernando ó Escritores de Bellas Artes, siempre que no tengan más que una cátedra acumulada.

Art. 8.º Los cuatro Catedráticos numerarios de la Sección de Ciencias serán: uno de Matemáticas; otro de Física y Cosmografía; otro de Botánica, Agricultura y Técnica, y otro de Zoología, Química y Mineralogía.

El actual Catedrático de Matemáticas seguirá desempeñando las cuatro asignaturas de este grupo en los Institutos en que no haya más que uno; donde hubiere dos, alternarán en la explicación de dichas asignaturas.

El Catedrático de Física tendrá á su cargo los dos cursos en que se divide esta materia y el segundo curso de Geografía ó Cosmografía.

El Catedrático de Historia Natural se encargará de los dos cursos de Zoología y los de Química y Mineralogía.

El Catedrático de Agricultura se encargará de las asignaturas de Botánica y Agricultura y Técnica industrial y agrícola.

Aunque esta es la distribución normal de los estudios de la Sección de Ciencias, los actuales Catedráticos podrán permutar entre sí las asignaturas que se les asignan y de que no sean titulares, conviniéndolo y ejecutándolo antes de encargarse de sus enseñanzas.

Art. 9.º En los Institutos de Madrid la distribución de asignaturas se hará del modo siguiente entre los Catedráticos actuales:

En el de San Isidro, de los dos Catedráticos de Latín, uno tendrá á su cargo la explicación del Latín y otro la del Castellano; el de Francés explicará los dos cursos de Francés; los de Retórica y Psicología tendrán las mismas asignaturas señaladas á los de Institutos provinciales; los dos de Geografía é Historia tendrán á su cargo, uno la Geografía descriptiva y la Historia de España, y otro los dos cursos de Historia Universal; los dos de Matemáticas alternarán en la explicación de los cuatro cursos que abarca esta materia; el de Física explicará los dos cursos de Física; el de Química agregará á esta asignatura la Mineralogía; de los dos de Historia Natural, uno explicará los dos cursos de Zoología, y otro la Técnica industrial y agrícola, y el de Agricultura se encargará de la Botánica y Agricultura y de la Cosmografía y Meteorología.

En el Instituto del Cardenal Cisneros, los dos Catedráticos de Latín alternarán en la explicación de los tres cursos de esta asignatura, y los dos de Francés harán lo mismo con su titular; los dos cursos de Castellano se encomendarán á los dos Catedráticos del grupo lingüístico que designe el Claustro; el Catedrático de Retórica explicará Literatura preceptiva y Literatura española; de los dos de Psicología, el más moderno en el Profesorado se encargará de la Psicología y Lógica, y el más antiguo de la de Ética, Derecho usual, Economía política y de la Teoría ó Historia del Arte; los dos de Geografía é Historia se distribuirán estas materias como los del Instituto de San Isidro; los dos de Matemáticas se encargarán de los cuatro cursos de esta materia, alternando en su explicación; el de Física seguirá explicando esta misma asignatura en sus dos cursos y la Cosmografía y Meteorología; el de Química se encargará además de la Mineralogía; el de Historia Natural explicará los dos cursos de Zoología, y el de Agricultura se encargará de la Botánica, la Agricultura y la Técnica industrial y agrícola.

Las Cátedras que en lo sucesivo vaquen en los Institutos de Madrid se amortizarán hasta reducir la plantilla de los mismos á dos Catedráticos de Latín; otro de Castellano y Francés; otro de Literatura, Teoría é Historia del Arte; otro de Geografía é Historia de España; otro de Historia Universal, y otro de Filosofía en la Sección de Letras; y dos de Matemáticas, uno de Física y Cosmografía, otro de Química y Mineralogía, otro

de Zoología y otro de Botánica, Agricultura y Técnica en la Sección de Ciencias, con tres Auxiliares en cada Sección. Las asignaturas que vacaren en cualquiera de los Institutos de Madrid, hasta llegar á la normalidad de plantilla, podrán proveerse en el Catedrático de dicho Instituto cuya plaza estuviera destinada á la asignatura. Si no hubiese ninguno en este caso, la vacante se incorporará por elección del Claustro á aquel Profesor de más análogos estudios, y en caso de duda al más moderno.

Art. 10. Los Catedráticos que tengan más de dos asignaturas disfrutarán de 500 pesetas de acumulación sobre su sueldo, sin que pueda nunca exceder de 1.000 pesetas el aumento que por esta causa disfruten, ni de cuatro asignaturas las que desempeñen.

Art. 11. Los Profesores de Religión, Dibujo y Gimnasia, tendrán cada cual á su cargo la materia de que son respectivamente titulares. Donde el crecido número de alumnos lo requiera, cada uno de estos Profesores tendrá un Ayudante. Los Profesores de Gimnasia que sean Licenciados en Ciencias ó en Medicina explicarán la asignatura de Fisiología é Higiene, la cual se acumulará en otro caso á los Catedráticos de Zoología.

Art. 12. Los Auxiliares tendrán la obligación de sustituir en ausencias y enfermedades á los Catedráticos de la Sección á que pertenezcan, de encargarse del desempeño de las vacantes con la mitad del sueldo mientras se proveen definitivamente, y de auxiliar á los respectivos Catedráticos en sus tareas docentes, conforme á las instrucciones que de los mismos reciban.

Art. 13. El personal docente adscrito á cada Instituto formará el Claustro del mismo, teniendo voz y voto para los acuerdos que se tomen todos los Catedráticos, y voz sin voto los Auxiliares.

Art. 14. El Claustro será presidido por el Director, ó en su defecto por el Vicedirector del Instituto, cuyos nombramientos y separación corresponden libremente al Ministro de Fomento, sin otra limitación que la de elegirlos entre los Catedráticos numerarios del Instituto á qui pertenezcan.

Art. 15. El Secretario del Instituto será nombrado por el Ministro de Fomento, que deberá escoger para este cargo á uno de los Catedráticos más modernos y de más probado celo y actividad, siendo circunstancia preferente la de que sea Licenciado en Derecho.

Art. 16. En ausencias, enfermedades y vacantes, sustituirá al Secretario del Instituto el Vicesecretario, que será elegido por el Claustro, y que llevará anejo el cargo de Bibliotecario en los Institutos cuya Biblioteca no esté servida por individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 17. Ningún Director, Vicedirector, ni Secretario, deberán pasar de sesenta y cinco años de edad.

TÍTULO III

De los programas y libros de texto.

Art. 18. Toda asignatura de segunda enseñanza, excepto el Dibujo y la Gimnasia, deberán ser expuestas con arreglo al libro de texto adoptado por el Catedrático titular, y al cual se ajustará necesariamente el programa para el examen.

Los programas de cada asignatura, salva la libertad del Catedrático para formarlos en cuanto al orden y distribución en lecciones de las materias respectivas, deberán ajustarse, en cuanto á su contenido sustancial, á los índices de materias que, á juicio del Consejo de Instrucción pública, deban comprender. Para formar estos índices se abrirá un concurso entre los Catedráticos cada cinco años, publicándose en la GACETA DE MADRID el trabajo que en cada asignatura hubiere obtenido la preferencia, y sirviendo al autor esta elección de mérito especial para sus ascensos en el Profesorado.

Art. 19. Los Catedráticos autores de libros de texto que no hubieran ya obtenido la aprobación del Consejo de Instrucción pública y que desearan obtenerla, remitirán á la Dirección general del ramo tres ejemplares de sus obras, que deberán llevar impreso su precio, con una instancia en que formulen su petición.

Art. 20. Recibida en la Dirección esta instancia, se remitirá en término del tercero día á la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, para informe.

Art. 21. El Consejero ponente de la Sección á que corresponda, haciéndose cargo de los tres ejemplares, emitirá dictamen por sí ó propondrá, si lo estima necesario, en término de ocho días, el nombramiento de uno ó dos Asesores, que pueden ser extraños al Consejo, y deben elegirse con preferencia entre Académicos, Catedráticos y publicistas de notoria fama.

Aceptada la propuesta por la Comisión permanente, la Dirección general de Instrucción pública la comunicará de Real orden á los interesados, y éstos acepten el encargo ó manifiesten su no aceptación en el término de ocho días.

Si el encargo no fuese aceptado, se procederá á la designación de nuevos Asesores en el más breve plazo posible.

Art. 22. El Consejero ponente, y los Asesores en su caso, hecho el examen del libro, emitirán dictamen razonado, aprobándolo ó no, en el término de dos meses.

El dictamen deberá versar concretamente sobre los siguientes puntos:

- 1.º Si el libro está escrito con corrección.
- 2.º Si no contiene errores notorios independientes de toda apreciación de escuelas y doctrinas.
- 3.º Si no es contrario á la moral ni á las instituciones fundamentales del Estado.
- 4.º Si se ajusta al índice de materias acordado por el Consejo, independientemente de su doctrina, orden y desarrollo.
- 5.º Si tiene las proporciones correspondientes á la extensión y carácter de la asignatura de que se trate.

Como resultado de estas declaraciones, el dictamen concluirá aprobando ó desaprobando el libro; y si los Ponentes lo estimaran de extraordinario valor científico, literario ó pedagógico, lo declararán de *mérito*, razonando sus afirmaciones.

Art. 23. El Consejero ponente presentará el dictamen á la Comisión permanente del Consejo, y si ésta lo aprobare, la Dirección general de Instrucción pública dará traslado del mismo al interesado, acompañándolo de una Real orden que contenga la declaración final del libro como aprobado, desaprobado ó de mérito, de conformidad con el informe del Consejo. Este informe, con las firmas de sus autores, se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 24. Todo Catedrático podrá elegir libremente el texto que tenga por conveniente, con la sola condición de que al frente del mismo figure el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública y la Real orden de aprobación del libro, no pudiendo autorizar ningún Director de Instituto ni Rector de Universidad, á contar desde el curso próximo de 1899, la adopción de libro alguno de texto que no se halle en las condiciones señaladas en este artículo.

TÍTULO IV

De los exámenes.

Art. 25. Todo alumno de segunda enseñanza que quiera dar valor académico á sus estudios deberá probar sus aptitudes y suficiencia en un examen público.

Art. 26. Habrá exámenes de ingreso en la segunda enseñanza; los habrá al fin de cada curso, y también para otorgar el título de Bachiller á los que, previos los oportunos estudios, lo solicitasen.

Art. 27. El Tribunal de exámenes de ingreso se constituirá con cinco Jueces, de los cuales uno ha de ser el Profesor de Religión, otro el de Castellano y otro el de Matemáticas, pudiendo los otros dos ser designados libremente por el Claustro entre los Catedráticos ó Auxiliares, pero de modo que en el Tribunal figuren siempre tres Catedráticos.

Art. 28. No se admitirá al examen de ingreso á ningún alumno sin que antes acredite haber cumplido diez años de edad y pagado los correspondientes derechos.

Art. 29. La prueba del examen de ingreso consistirá en varias preguntas hechas á cada alumno y contestadas satisfactoriamente sobre las materias que comprende la enseñanza primaria superior, ó sean Gramática Castellana, Geografía, Historia Sagrada, Historia de España, Aritmética, Geometría, Física, Historia Natural y Agricultura, Industria y Comercio; en un ejercicio de lectura de un breve trozo en prosa ó verso de un autor clásico castellano; en la escritura al dictado en letra fácilmente legible y sin faltas ortográficas, de una frase cualquiera, y en la práctica de una operación de multiplicar y dividir números enteros dictada al efecto por el Tribunal.

Estos exámenes serán individuales, lo mismo en Madrid que en provincias, pudiendo tan sólo agruparse los alumnos en secciones de 25 cuando más para hacer los dos ejercicios de escritura y operación aritmética al dictado.

El Tribunal, después de deliberar sobre el resultado del examen, calificará al alumno con las notas de *Aprobado*, *Notable* y *Sobresaliente*, ó la de *Suspense*, levantando acta de sus acuerdos.

Art. 30. Los Tribunales de examen de asignaturas estarán formados por el titular de la misma ó el que

haga sus veces y por otros dos Jueces, uno de los cuales, solamente, podrá ser Auxiliar. Los Profesores de Religión que tengan el título de Licenciados en Filosofía y Letras, ó en Teología ó Derecho, podrán formar parte de los Tribunales de la Sección de Letras, y los de Gimnasia que tengan el de Licenciados en Medicina ó Ciencias de los constituidos por esta Sección.

Art. 31. Los exámenes de asignaturas consistirán en la contestación á tres lecciones del programa respectivo, que correspondan á tres números sacados á la suerte por el examinando, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª En las asignaturas de Castellano, Francés y Latín, en lugar de la tercera lección, se leerá, escribirá, analizará y traducirá en su caso, una frase ó trozo del libro destinado al efecto, debiendo además ser preguntadas y contestadas en francés las lecciones del segundo curso de esta asignatura.

2.ª En las asignaturas de Geografía, Historia de España é Historia Universal, alguna de las lecciones se contestará con el mapa ó aparato que corresponda á la vista, señalando en el mismo los puntos objeto de la lección.

3.ª En las de Aritmética, Algebra, Contabilidad, Geometría y Trigonometría, la tercera lección ha de consistir en la resolución, por escrito, de un problema, á cuyo efecto se dictará este problema á todo el grupo de alumnos que se hayan de examinar en la sesión, y que sufrirán antes ó después el examen oral.

4.ª En las de Literatura preceptiva y Literatura española, la tercera lección se sustituirá con la lectura de un trozo en prosa ó verso, que deberá ser analizado literariamente.

5.ª En las de Física, Química y Técnica, la tercera lección se sustituirá por la resolución de un problema ó desarrollo de un tema por escrito. Siempre que sea posible, se procurará hacer los exámenes de estas asignaturas en los Gabinetes ó Laboratorios, ó tener á la vista los aparatos de más corriente uso para que el alumno pueda referirse á ellos y señalar sus aplicaciones cuando sus respuestas lo requieran.

6.ª En las de Zoología, Botánica y Mineralogía, la tercera lección consistirá en la descripción ó clasificación de un cuerpo ó ser que el Tribunal determine.

7.ª En la de Teoría é Historia del Arte, la tercera lección consistirá en la clasificación razonada de un monumento artístico ó de alguno de sus elementos constitutivos, con vista de una lámina ó grabado que lo represente.

8.ª En la de Dibujo, los exámenes consistirán en la calificación de los trabajos hechos por el alumno durante el curso.

9.ª En la de Gimnasia, los exámenes serán sustituidos por certificados de asistencia, expedidos por el Profesor de la asignatura, debiéndose, sin embargo, preguntar á los alumnos, al ser examinados de Zoología, sobre las asignaturas de Fisiología é Higiene.

Terminados los ejercicios en que consista cada examen, el Tribunal deliberará y calificará al alumno con las notas de *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente* ó *Suspense*, levantando acta de sus acuerdos.

Art. 32. Si los alumnos que hubiesen de sufrir examen de asignaturas perteneciesen á Colegios incorporados á los Institutos respectivos, el Tribunal se compondrá del Catedrático titular ó encargado de la asignatura, de otro Catedrático de la misma Sección y del Profesor privado encargado de la misma asignatura en el Colegio, lo cual se hará constar por certificación que expida el Director de éste. Si los Colegios incorporados estuviesen fuera de la capital en que radique el Instituto, la Comisión oficial que se nombre para realizar los exámenes, se compondrá de dos Catedráticos de la Sección de Letras y de dos de la de Ciencias. Sólo en caso de absoluta necesidad por falta de personal, podrán utilizarse para este servicio los Auxiliares y los demás Profesores.

Art. 33. Para que los exámenes tengan validez académica, será preciso que los examinandos se sometan al orden natural de prelación de unas asignaturas respecto de otras.

Este orden de prelación se ajustará á las reglas siguientes:

1.ª Ningún segundo curso de ninguna materia podrá ser estudiado oficialmente sin antes acreditar que se ha aprobado el primero.

2.ª El Castellano deberá preceder al Francés, y éste al Latín.

3.ª La Aritmética precederá á la Geometría, ésta á la Física y ésta á la Técnica.

4.ª La Geografía descriptiva precederá á la Historia de España y ésta á la Universal.

5.ª La Literatura preceptiva precederá á la española.

6.ª La Psicología y Lógica precederá á la Etica, Derecho usual y Economía política.

7.ª La Química precederá á la Mineralogía, Botánica, Agricultura, Zoología y Técnica.

Art. 34. Los Tribunales de examen de grados estarán formados necesariamente por tres Catedráticos de Letras y otros tres de Ciencias, con exclusión de los demás Profesores y Auxiliares, á menos que éstos hayan estado encargados del desempeño de alguna cátedra durante los cuatro últimos meses del curso, por lo menos.

Art. 35. Los ejercicios para la obtención del grado de Bachiller son dos: uno de Letras y otro de Ciencias.

Art. 36. El ejercicio de Letras consistirá en la contestación oral á una pregunta por lo menos de cada una de las asignaturas que comprende la Sección de Letras, y en la lectura, traducción y análisis de una frase latina y otra francesa.

Terminado este ejercicio, se formará un grupo con los alumnos que hayan pasado por él en cada sesión celebrada por el Tribunal, y se les dictará una pregunta sacada á la suerte de entre 12 correspondientes á las materias propias de la Sección.

Esa pregunta deberá ser contestada por escrito en el término de media hora.

Recogidos y examinados los trabajos de los alumnos, el Tribunal apreciará su fondo, su forma literaria y su aspecto gramatical, y calificará á los graduandos con las notas de *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente* ó *Suspense*.

Art. 37. Los alumnos que hubiesen sido aprobados en el ejercicio de la Sección de Letras, podrán pasar al ejercicio de la de Ciencias.

El ejercicio de Ciencias será semejante al de Letras, consistiendo su parte escrita en la resolución de un problema ó desarrollo de un tema, siguiéndose el mismo procedimiento para la calificación.

Art. 38. Todo Tribunal de examen será presidido por el Catedrático que tenga mayor ó más antigua categoría académica ó administrativa acreditada por sus títulos respectivos; en igualdad de circunstancias presidirá el más antiguo en el Profesorado, correspondiendo, en todo caso, al Director del Instituto, la presidencia de los Tribunales en que intervenga.

Artículos transitorios y adicionales.

1.º Es potestativo en los Catedráticos actuales admitir ó no la acumulación de cátedras. Las cátedras cuya acumulación no fuese admitida, serán desempeñadas por otro Catedrático de la misma Sección que las admita, ó encomendadas á un Auxiliar.

En lo sucesivo será obligatoria la aceptación de las cátedras acumuladas, con arreglo á las plantillas normales de los Institutos, haciéndose constar en las convocatorias de oposiciones y concursos las acumulaciones que correspondan, con el aumento de sueldo que se les asigna y la necesidad de acreditar la Licenciatura en Letras para el desempeño de las cátedras de Castellano y Francés, y la Licenciatura en Ciencias ó en Medicina para las de Gimnasia con Fisiología é Higiene.

2.º El Catedrático que durante el período de transición del plan de estudios vigente al que se establece por esta reforma quedase sin asignatura que desempeñar, se encargará provisionalmente de la asignatura más análoga acumulada á otro Catedrático.

3.º El plan de estudios establecido por el presente Real decreto no se aplicará sino á los alumnos que comiencen á estudiar la segunda enseñanza en el curso próximo de 1898 á 1899. Los que ya tuviesen aprobada alguna asignatura seguirán sus estudios por el plan á que ésta corresponda.

Los aspirantes á ingreso que hubiesen obtenido en Junio la aprobación, serán admitidos á la matrícula del primer grupo de asignaturas del presente plan. A los que soliciten ingreso en el presente mes se les admitirá y someterá á examen con arreglo al plan anterior sin exigirles la prueba de la edad á que alude el art. 28.

En lo sucesivo se exigirá con rigor el cumplimiento de las prescripciones de este plan, tanto en lo relativo á la edad, como en lo referente á la forma del examen.

Las demás disposiciones del presente Real decreto, que no afecten á los alumnos y á sus estudios, comenzarán á regir y deberán cumplirse, desde su promulgación.

4.º Para la publicación del índice de materias de las asignaturas del primer año se nombrará una Comisión especial encargada de formar dicho índice. Los Profesores de las asignaturas del primer grupo tendrán un mes de plazo para arreglar sus programas al índice, luego que éste sea conocido.

5.º Las matrículas deberán hacerse normalmente, no por asignaturas, sino por los grupos de asignaturas comprendidas en cada curso, según el cuadro del artículo 2.º

Para el abono de derechos se asimilará cada uno de los cinco primeros grupos del presente plan al grupo correspondiente del antiguo, y cada alumno satisfará los mismos derechos que hubiera debido abonar al grupo respectivo del antiguo. Por las asignaturas correspondientes al sexto grupo se abonarán iguales derechos que por las del quinto.

Los alumnos que por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia prefirieren matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de estas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Los derechos de examen seguirán abonándose por asignaturas, excepto los de ingreso en la segunda enseñanza, que serán los actuales.

6.º La enseñanza doméstica producirá en adelante los mismos efectos que la enseñanza libre, y quedará sujeta á las disposiciones por las cuales ésta se halle regulada.

7.º Quedan en vigor todas las actuales disposiciones sobre Instrucción pública que no se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior	18.385.852'01
El Cónsul de España en Palermo (Italia), importe del donativo del Vicecónsul de la Nación en Marsala. Un billete del Banco de Italia por liras 25, á 50 por 100.....	37'50
El Cónsul de España en Oporto (Portugal). Letra de pesetas 17.500, menos 16'80 de timbre.	17.483'20
El Cónsul de España en Saint Thomas (Dinamarca). Un cheque de francos 585, á 62'25 por 100.....	949'15
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	18.404.321'86
Idem id. id. en las provincias	9.167.012'14
TOTAL GENERAL	27.571.334

(Se continuará.)

Relación de las cantidades con que los Maestros de la provincia de Madrid han contribuido á la suscripción nacional para el fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
D. Juan Macías y Juliá, Maestro de párvulos del Hospicio.....	7
Enrique Esteban Retiro, Maestro de Campo Real.....	2
Doña Carmen Penche, Maestra de ídem. María del Socorro López Dávila, ídem de Loeches.....	1'50
D. Fernando Rodríguez, Maestro de Mejorada.....	1'50
Bernabé Otero, ídem de Pozuelo del Rey.....	1
Buenaventura C. Herrero, ídem de Rivas de Jarama.....	0'75
Sotero Pascual, ídem de San Fernando.....	2
Doña Cecilia Díaz Yusto, Maestra de ídem.....	2
D. Florentino Chueca, Maestro de Vallecas.....	3
Eugenio Calvo, ídem de Nueva Numancia (Vallecas).....	2
Juan Francisco Rello, ídem de Vicálvaro.....	2
Doña María Asunción Valverde, Maestra de ídem.....	1
María Lucía Rodríguez Jaén, ídem de Alpedrete.....	1'50
D. Juan Castañón, Maestro de Colmenar Viejo.....	9
Cándido López, ídem de ídem.....	4
Doña Francisca B. García, Maestra de ídem.....	3
Telesfora Quintana, ídem de ídem. Carmen López, ídem de Collado Mediano.....	4'50
D. Emilio Orduña, Maestro del Escorial de Abajo.....	1'50
Angel Chueca, ídem de Fuencarral. Juan Benavente Barquín, ídem de ídem.....	2
Doña Francisca Hervás, Maestra de ídem.....	2
D. Hugón Valle Barroso, Maestro de Guadarrama.....	2
Doña Otilia Sánchez del Río, Maestra de ídem.....	2

	PESETAS
D. Simón Blanco, Maestro de Hortaleza.....	2
Doña Cándida Moreno, Maestra de ídem.....	2
D. Eustaquio de Guinea, Maestro de Las Rozas.....	3
Doña Bárbara Pérez Cabezas, Maestra de ídem.....	1'50
María Poyatos Santisteban, ídem de Manzanares.....	1'50
D. Angel Díaz, Maestro de Miraflores..	1
Doña Francisca de Vicente, Maestra de ídem.....	2
D. Eleuterio Garabaya, Maestro de Navacerrada.....	1
Baldomero Cubillo, ídem de San Lorenzo.....	3
Doña Filomena Abril, Maestra de ídem. Dolores Arregui, ídem de ídem. María Asunción García Berzal, ídem de San Sebastián.....	1'50
D. Pedro Hernanz, Maestro de Aranjuez.....	2
Rafael Montes Traperero, ídem de ídem.....	1'50
Doña Luisa Vargas Peralta, Maestra de Fuencarral.....	2
D. Lot Luis Gullón, Maestro de Aranjuez.....	1'50
Doña Petra P. Martín Pindado, Maestra de ídem.....	3
Antonia Díaz Delgado, ídem de ídem.....	3
Petra Sanz de Ibarra, ídem de Arganda.....	1'50
D. Natalio Moraleda, Maestro de Colmenar de Oreja.....	3
Luis Garrido, ídem de Chinchón..	1'50
Antonio Cordero, ídem de Morata de Tajuña.....	2
Juan de Diego Arribas, ídem.....	2
Doña María del Sagrario Montero, Maestra de ídem.....	2
D. Bernabé Herranz, Maestro de Valdelaguna.....	1
Doña Paulina García, Maestra de ídem. Constantina Gálvez, ídem de Villamanrique.....	1'50
D. Eulogio Barrio, Maestro de Alcorcón.....	2
Doña María Luisa Rodrigo, Maestra de ídem.....	1'50
D. Eulogio Huarte, Maestro de Batres. Joaquín Rivero, ídem de Carabanchel Alto.....	5
Juan Julio Amor, ídem de ídem. Bajo. Doña Encarnación Campesinos, Maestra de ídem ídem.....	2
María Calvo Fernández, ídem de la carretera de Extremadura (Carabanchel Bajo).....	2
D. Emilio Escamilla, Maestro de Casarrubuelos.....	1
Francisco Martín, ídem de Cubas..	1
Pedro Cal y Sánchez, ídem de Getafe.....	3
Doña María Josefa Serrano, Maestra de ídem.....	3
D. Antonio Roldán, Maestro de ídem (párvulos).....	3
Melanio Lunar, ídem de Humanes..	1
Dámaso Quijada, ídem de Leganés.	3
Doña María del Carmen Alcoba, Maestra de ídem.....	3
D. Federico Gil Garcilope, Maestro de Moraleja de Enmedio.....	1'50
Florencio Gallego, ídem de Parla..	2
Nemesio Tajada, ídem de Pinto....	2
Lorenzo Mendoza, ídem de ídem....	2
Doña Catalina Patrocinio Gil, Maestra de ídem.....	2
María del Rosario Sánchez, ídem de ídem.....	2
D. Julián Pecharromán, Maestro de San Martín de la Vega.....	1'50
Doña Ana Damiana Jorge Garrido, Maestra de ídem.....	1
D. Pedro Serón Cripa, Maestro de Serranillos.....	1
Doña Carmen Acosta, Maestra de Titulcia.....	1
D. Antonino Cabanillas, Maestro de Torrejón de Velasco.....	2
Crisanto Montero, ídem de Valdemoro (párvulos).....	3
Doña María del Milagro Lechuga, Maestra de Arroyomolinos....	1
D. Juan Climaco Arroyo, Maestro de Brunete.....	2
Teodoro Garabaya, ídem de Colmenar del Arroyo.....	2
Luis Zapata, ídem de Navalcarnero. José Jalón, ídem de ídem.....	3
Doña Isabel García Cruz, Maestra de ídem.....	3
Manuela Díez Santos, ídem de ídem.....	3
D. Ramón Jiménez, Maestro de Pozuelo de Alarcón.....	2
Doña María Ascensión Serrano Rodríguez, Maestra de Húmera....	3
Desideria Garrido, ídem de Sevilla la Nueva.....	1
D. Marcos Rodríguez, Maestro de Coslada.....	1
Rafael Revuelta Bullido, ídem de Villanueva de la Cañada.....	1'50
Doña Alejandra de la Torre, Maestra de ídem ídem.....	1'50
D. Braulio Arranz, Maestro de Villaviciosa de Odón.....	3
Doña María Asunción Martínez, Maestra de ídem ídem.....	2
D. Fernando Cosido, Maestro de La Cereceda.....	1

	PESETAS
Doña Juana Otegui, Maestra de Valde- maqueda.....	2'50
D. Elías Herrero, Maestro de El Vellón. Doña Joaquina Lahuerta, Maestra de idem.....	2'50
Antonia Fernández del Pino, idem de Serrada.....	2'50
D. Arturo Iguialada, Maestro de Torre- luguna.....	1
Doña María de Gracia Blasco, Maestra de idem.....	2
D. Francisco Juan y Marín, Maestro de Arganda.....	2
Recaudado en la Habilitación de Alcalá.	
D. Santiago Aguilera, Maestro de Ajalvir.....	1'75
Doña Petra Iglesias, Maestra de idem. D. Esteban Palencia, Maestro de Alcalá. José Fornells, idem de id.....	1'75
Manuel Cebrián, idem de Algete... Doña Concepción Rosende, Maestra de idem.....	3'75
D. Santiago Fernández, Maestro de Anchuelo.....	2'30
Enrique Escribano, idem de Bar- rajas.....	1'60
Doña Salvadora Pérez, Maestra de idem.....	2'30
Magdalena Reche, idem de la Alameda (Barajas).....	2'30
D. Nicolás Rodríguez, Maestro de Ca- marma.....	0'75
Doña Paulina Molina, Maestra de idem. D. Cecilio R. Carrasco, Maestro de Ca- nillas.....	1'40
Doña Catalina Sofia, Maestra de Cani- llejas.....	1'40
Ana María Santos, idem de Co- beña.....	0'95
D. Juan Fernández, Maestro de Corpa.. Nicomedes Linares, idem de id.....	1'75
Eduardo Sanz, idem de Daganzo... Doña Fernanda Domínguez, Maestra de idem.....	1'75
Julia de Vega, idem de Fresno de Torote.....	1'75
D. Mariano Jiménez, Maestro de Fuen- te el Saz.....	0'68
Doña Martina García, Maestra de idem. D. Fructuoso de Pablos, Maestro de Loeches.....	1'75
Juan Villalvilla, idem de La Ol- meda.....	1'75
Venancio Martínez, idem de Los San- tos de la Humosa.....	1'40
Doña Pilar Romo, Maestra de idem... D. Gregorio Domínguez, Maestro de Meco.....	1'75
Doña Antonina Cubillo, Maestra de idem.....	2'30
Rosario Coronado, idem de Me- jorada del Campo.....	1'75
D. Baldomero Heras, Maestro de Nue- vo Baztán.....	1'75
Agustín Fernández, idem de Para- cuellos de Jarama.....	1'40
Doña Carolina Cereceda, Maestra de idem.....	1'75
D. Enrique Uzabal, Maestro de Pezuela de las Torres.....	1'75
Doña Josefa Mezquida, Maestra de idem.....	1'75
María Navarro, idem de Pozuelo. Paula Santos, idem de Ribate- jada.....	1
D. Félix Jiménez, Maestro de Santorcaz. Doña Aurelia García, Maestra de idem. D. Gregorio Navarro, Maestro de To- rrejón de Ardoz.....	1'75
Doña Mercedes Llorca, Maestra de idem.....	2'30
D. Valentín Ruiz, Maestro de Torres.. Doña María Hidalgo, Maestra de Val- deolmos.....	1'75
D. Antonio Pichilo, Maestro de Valde- torres.....	1'40
Doña Paulina Coscolín, Maestra de idem.....	2'30
Doña Asunción Sandino, idem de Val- verde.....	1'75
Carmen Ondaro, idem de Va- llecas.....	1
Mercedes Alonso, idem de Nueva Numancia (Vallecas).....	3
D. Román Crespo, Maestro de Villal- villa.....	2'30
Doña Guillerma Criado, Maestra de idem.....	1'75
D. Félix Sánchez, Maestro de los Hue- ros.....	1'75
Víctor Vicente Vallesa, idem de Sa- rracines.....	0'68
El Habilitado del partido, D. Julián López Aragonés.....	0'50
	8'94
Total.....	316'25

Agosto próximo pasado se ha puesto en vigor en aquella República la siguiente ley:

«Artículo 1.º A contar del 1.º de Agosto próximo, queda restablecido el impuesto de 2 1/2 por 100 de patente adicional extraordinaria sobre importación, creado por la ley de 11 de Enero de 1896.

Art. 2.º Mientras no se dicte una ley que aplique ese impuesto a la construcción de las obras del puerto de Montevideo, el producto total de la patente adicional se destinará exclusivamente a la conversión de los certificados de Tesorería.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Ilmo. Consejo de Estado, en Montevideo, a 25 de Julio de 1898.—José Saavedra. Presidente *ad hoc*. Manuel García y Santos, Secretario redactor.»

Contencioso.

El Cónsul de España en Casablanca (Marruecos), participa a este Ministerio el fallecimiento ab intestato de la subdita española Ignacia García Menéndez, natural de Muiños (Oviedo), soltera, de cincuenta y un años de edad, y que estaba al servicio del Agente consular de los Estados Unidos de América en calidad de ama de gobierno desde hace unos veinte años.

La herencia consiste, según el citado Agente americano, en créditos contra moros, en su mayoría insolventes.

El Cónsul de España en Kobe (Japón), participa a este Ministerio que el día 20 de Julio último falleció en aquella ciudad el súbdito español D. José Hilario de Ojinaga y Sarraga, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Mundaya (Vizcaya), casado, propietario y vecindado en el pueblo de Tabaco, provincia de Albay (islas Filipinas). Dejó testamento abierto hecho ante el Cónsul y testigos, dejando todos los bienes que posee en Filipinas a su hijo D. Eladio de Ojinaga y Ojinaga y a su esposa Doña Angela de Ojinaga y Arriandaga, quienes dividirán el capital por mitad. Ambos herederos se encuentran en la actualidad en España, ignorándose el lugar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Noviembre y Diciembre del año último se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

MES DE NOVIEMBRE DE 1897

En 2. A D. José Toranzo Gutiérrez, por concurso, Notario de Colmenar.
En id. A D. Enrique García González, por idem, id. de Vélez-Blanco.
En id. A D. Joaquín de Pablo Blanco, por idem, id. de Villanueva de la Reina.
En id. A D. Joaquín Brioso González, Archivero de protocolos de Herrera del Duque.

DICIEMBRE DE 1897

En 3. A D. Diego Robles Padilla, Archivero de protocolos de Almagro.
En id. A D. Francisco Manzanares, idem id. de Belorado.
En id. A D. Cayetano Aldana, idem id. de Bujalance.
En id. A D. Francisco Alvarez Fernández, idem id. de Morón.
En id. A D. Máximo Alvarez Linares, como sustituto del Notario D. Manuel Vereá, conforme a la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Ponferrada.
En 15. A D. Juan Díaz del Moral, por oposición, Notario de Bujalance.
En id. A D. Emilio Vaz y Acosta, por idem, id. de Cazalla de la Sierra.
En id. A D. Cristóbal Juan y Mateu, por oposición, Notario de Sevilla.
En id. A D. Rafael Rodríguez Sánchez, por idem, id. de Estepa.
En 21. A D. Vicente Blanco Ruiz, Archivero de protocolos de Torrelavega.
En id. A D. Fermín Villuendas Gómez, idem id. de Montalbán.
En id. A D. Baldomero de la Encina y Sanjurjo, idem idem de Betanzós.
En 29. A D. Manuel María Muro Galán, por oposición, Notario de Coria.
En id. A D. Manuel Reglado Nieto, por idem, id. de Miajadas.
En id. A D. Félix Suárez Bárcena, por idem, id. de Campanario.
En id. A D. Felipe Gil y Zugasti, por idem, id. de Salvatierra de los Barros.
En id. A D. Julio Calvo Flores, por traslación, Notario de Málaga.
En id. A D. Francisco López-Cozar, por idem, id. de Montefrío.
En id. A D. Antonio Oeste y Gómez, por idem, id. de Alcalá la Real.
En id. A D. Francisco Díaz Trevilla, por idem, id. de Málaga.

Madrid 10 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado los extractos de dos residuos números 799 y 800, de la clase de libre disposición, expedidos por el Banco español de San Fernando a favor de D. Víctor Tomás Ituarte, se anuncia al público por primera vez, para

que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Septiembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-462

Los interesados que tengan en depósito en este Banco acciones de la Compañía general de Tabacos de Filipinas pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 14 del corriente, de once de la mañana a tres de la tarde, a percibir los intereses vencidos en 1.º de Agosto último.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 8 del corriente, se ha celebrada en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos y de documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal Pesetas	Cambio Pesetas.
D. Federico Juliá.....	84'46	100 por 100
Francisco García Igueren.....	591'84	100 por 100

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Federico Juliá.....	84'46	100 por 100	84'46
Francisco García Igueren.....	591'84	100 por 100	591'84

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 12 de Septiembre de 1898.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Escuela especial de Taquigrafía.

Del 15 al 30 del presente mes, y de once y media de la mañana a una y media de la tarde, queda abierta en la Secretaría de esta Sociedad la matrícula gratuita del primero y segundo año de dicha asignatura.

Los que deseen matricularse lo harán con arreglo a lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento de dicha cátedra:

Art. 11. Para ser admitido como alumno se necesita:
1.º Saber leer y escribir de corrido.
2.º Acreditar, por documento en forma fehaciente ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática castellana, y en especial de Ortografía.
Para ser admitido como alumno de segundo año ó prácticas es necesario tener probado ó probar el primero.

Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años del 15 al 30 de Septiembre, a cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.

Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Real Sociedad, escrita de su puño y letra, expresando en ella su nombre, apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y domicilio.

Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso de que se sujeten al examen que en el mismo se establece, se admitirán en la Secretaría de la Sociedad en el plazo fijado en el art. 12 ó en el que en la convocatoria se señalare.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—El Secretario general, Luis María de Tro y Moxó.

Biblioteca Nacional.

Se saca a concurso el suministro del cok y carbón vegetal que han de emplearse en la calefacción de la Biblioteca Nacional dentro del año económico de 1898 a 99, con arreglo a las condiciones que estarán de manifiesto en la Conserjería de dicho establecimiento desde el día 15 hasta el 30 del corriente, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—P. A., el segundo Jefe, Flores Calderón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Ministro de España en Montevideo participa a este Ministerio, con fecha 28 de Julio último, que desde 1.º de

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único según el art. 5.º del citado reglamento. (1)

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Pontevedra.....	Tirán.....	Maestra ó Maestro.....	500	Las legales.....	»	»
Idem.....	Ribadelouro.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Ocastro.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Zamanes.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Parada.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Castelanes.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Piñeiro.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Banda del Río.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Tontor.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
RECTORADO DE GRANADA						
Escuelas elementales de niños.						
Granada.....	Mamola.....	Maestro.....	625	»	»	»
Almería.....	Bayarcal.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	María.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Málaga.....	Portugalejo.....	Idem.....	625	»	»	»
Escuelas elementales de niñas.						
Granada.....	Lugros.....	Maestra.....	625	»	»	»
Idem.....	Cortejo de Albuñol.....	Idem.....	625	»	»	»
Almería.....	Coldar.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Los Lobos (Cueva).....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Padules.....	Idem.....	625	»	»	»
Málaga.....	Juzcar.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Sayalonga.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Portugalejo.....	Idem.....	625	»	»	»
Escuelas incompletas de niños.						
Granada.....	Marchal.....	Maestro.....	375	»	»	»
Jaén.....	Canalejas.....	Idem.....	350	»	»	»
Idem.....	Caros de Carrasco.....	Idem.....	250	»	»	»
Escuelas mixtas.						
Granada.....	Manriquez.....	»	250	»	»	»
Idem.....	Barionuevo.....	»	250	»	»	»
Idem.....	Archillas.....	»	250	»	»	»
Idem.....	Jolucar.....	»	184	»	»	»
Almería.....	Almadraba.....	»	275	»	»	»
RECTORADO DE ZARAGOZA						
Escuelas elementales de niños.						
Zaragoza.....	Frescán.....	Maestro.....	625	Las legales.....	»	»
Idem.....	Langa.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Litago.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Huesca.....	Las Paulas.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Montanuy (temporada).....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Brotó.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Sahún.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Osso.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Ortilla.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Villanueva de Sigena.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Navarra.....	Zugarramurdi.....	Idem.....	730	No tiene.....	»	Es de patronato, á quien cor- responde el nombramiento.
Idem.....	Corella.....	Auxiliar.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Petilla de Aragón.....	Maestro.....	625	Las legales.....	»	»
Idem.....	Murillo el Fruto.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Burgui.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Soria.....	Fuentelmonje.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Navarra.....	Ablitas.....	Auxiliar.....	500	No tiene.....	»	»
Escuelas elementales de niñas.						
Zaragoza.....	Lucena de Jalón.....	Maestra.....	625	Las legales.....	»	»
Teruel.....	Arens de Lledó.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Argente.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Castejón de Tornos.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Vinaceite.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Soria.....	Velamazán.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Escuelas incompletas de niños.						
Teruel.....	Aldehuela.....	Maestro.....	550	Las legales.....	»	»
Idem.....	Bádenas.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Camañas.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Navarra.....	Artazu.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Escuelas incompletas de niñas.						
Teruel.....	Monterde.....	Maestra.....	550	Las legales.....	»	»
Idem.....	Torre las Arcas.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Pancrudo.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Dos Torres.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Navarra.....	Berrio Plano.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Huesca.....	Borau.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Escuelas de ambos sexos.						
Soria.....	Villaciervos.....	Maestra ó Maestro.....	625	Las legales.....	»	»
Idem.....	Peroniel.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Adradas.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Soria	Buberos	Maestra ó Maestro	475	Las legales	»	»
Idem	Aguaviva	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Valderromán	Idem	425	Idem	»	»
Idem	Cubilla	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Ontalvilla de Valcorba	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Martialay	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Valdeavín	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Lodares del Monte	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Galapares	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Izana	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Villalba	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Borchicayada	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Villar de Maya	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Pedraja de San Esteban	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Cirujales	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Espeja	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Lanzoain	Idem	350	Idem	»	»
Idem	San Andrés de San Pedro	Idem	325	Idem	»	»
Idem	La Perera	Idem	275	Idem	»	»
Idem	Bayubas de Arriba	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Caracena	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Calderuela	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Soliedra	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Villanueva de Lamajón	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Carros	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Pedraja	Idem	250	Idem	»	»
Idem	La Revilla	Idem	250	Idem	»	»
Teruel	Cervera del Rincón	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Las Dueñas (Barrio)	Idem	250	Idem	»	»
Idem	La Rambla	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Olalla	Idem	450	Idem	»	»
Zaragoza	Alarba	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Alcañá de Monayo	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Murero	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Oreza	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Puendeluna	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Valeonchán	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Torrelapaja	Idem	350	Idem	»	»
Huesca	Visaurri	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Santa Engracia	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Aguilar y Torruella	Idem	450	Idem	»	Temporal.
Idem	Castellazo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Sarbisé	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Fernillos de Huesca	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Chibluco	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Centenero	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Serrés	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Escuaín	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Gerbe y Gryebal	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Torrelarribera	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Olson	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Sarsa de Surta	Idem	350	Idem	»	Temporal.
Idem	Seira	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Alerre	Idem	350	Idem	»	»
Navarra	Vidangos	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Errer Izurdiaga	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Escaros	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Eca y Villaveta	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Gazolaz	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Izal	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Sorauren	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Ardaiz	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Echarren de Araquil	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Asauza	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Iribas	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Napal	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Ongoz	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Arizala	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Otiñano	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Larrión	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Estenoz	Idem	300	Idem	»	»
Logroño	Villalba	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Medrano	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Ambasaguas	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Daroca	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Bobadilla	Idem	250	Idem	»	»
Escuelas de párvulos.						
Logroño	Alfaro	Maestra (Auxiliar)	625	No tiene	No tiene	»
Idem	Cervera	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Calahorra	Idem	625	Idem	Idem	»
Zaragoza	Quinto	Idem	500	Idem	Idem	»
RECTORADO DE BARCELONA						
Escuelas elementales de niños.						
Barcelona	Alpéns	Maestro	625	»	»	»
Idem	Boluya	Idem	625	»	»	»
Tarragona	Cabacés	Idem	625	»	»	»
Idem	Conesa	Idem	625	»	»	»
Lérida	Montanisell	Idem	625	»	»	»
Gerona	San Daniel	Idem	625	»	»	»
Idem	Rabós de Ampurdá	Idem	625	»	»	»
Idem	Breda	Auxiliar	500	»	»	100 pesetas de gratificación.
Escuelas elementales de niñas.						
Tarragona	Bañeras	Maestra	625	»	»	»
Lérida	Bóhi (Barruera)	Idem	625	»	»	»
Gerona	Mólló	Idem	625	»	»	»
Lérida	Montanisell	Idem	625	»	»	»
Idem	Palau de Anglesola	Idem	625	»	»	»
Gerona	Palau de Montagut	Idem	625	»	»	»
Idem	Pau	Idem	625	»	»	»
Escuela incompleta de niños.						
Tarragona	Montreal	Maestro	500	»	»	»
Escuela incompleta de niñas.						
Lérida	Oliola	Maestra	400	»	»	»
Escuelas incompletas de ambos sexos.						
Tarragona	Aídea (Tortosa)	Maestra ó Maestro	500	»	»	»
Barcelona	Capolat	Idem	500	»	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Lérida.....	Josa.....	Maestra ó Maestro.....	500	»	»	»
Idem.....	Montalín de Cervera.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Palau (Baronía de Rialp).....	Idem.....	500	»	»	»
Barcelona.....	Polimya.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Bellprat.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	Collsuspina.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	Cabañas (Las).....	Idem.....	350	»	»	»
Gerona.....	Piña (La).....	Idem.....	325	»	»	»
Barcelona.....	Saltella.....	Idem.....	325	»	»	»

Las Escuelas que no tienen asignados emolumentos, se entenderá disfrutan los legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado respectivo en el término de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las instancias y documentos que acompañen han de reunir las condiciones que señalan los artículos 25, 26, 27 y 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 3 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Carreteras.

Por acuerdo de este Gobierno civil de provincia, se ha señalado el día 25 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras para reparación de la caseta de Carabineros denominada Corcolas, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de contrata de 3.505'50 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 6 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Julián Sattier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para reparación de la caseta de Carabineros denominada Corcolas, se comprometo á tomar á su cargo las obras para dicha reparación, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Santander.—José Riquer, sin señas.
- Granada.—Conde Infantas, hotel Rusia (ausente).
- Coruña.—Francisco Donet Alivarte, sin señas.
- Jerez Frontera.—Candelaria Sánchez, idem.
- Granada.—Rizo, Calvario, 18, principal.
- Oviedo.—José Fernández Barco, Atocha, 23.
- Ujo.—Revella, Toledo, 72.
- Alcoy.—Francisco Amat Prats, Alcalá, 9, principal.
- Barcelona.—José Mero, Eguilaz, 7.
- Toledo.—Eulogio Marcos, Palma alta, 32.
- Guadalajara.—Francisco Moreno Guijarro, San Bernardo, 3.
- Tudela.—Leoncio Sobr, Olmo, 3.
- León.—Alfonso Trujillo Figueroa, Mayor, 35 ó 38.

NOROESTE

- Bilbao.—Enrique Solchaga, calle Fomento, sin número.
 - Zaragoza.—Compañía Metalurgia, Martín, 5.
- Madrid 13 de Septiembre de 1898.—El Jefe del Cierre, Miguel Vidal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Albuñol, contra Don Eduardo López Cravioto y otro sobre desacato é injurias á la Autoridad, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa la audiencia del día 23 del actual, á las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo D. Francisco Fernández García, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejare de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmo la presente en Granada á 9 de Septiembre de 1898.—Por Don Mariano Alonso, José M. Ortega. J—5783

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Albuñol, contra Doña Gracia Silla Ortega y otros sobre desacato é injurias á la Autoridad, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 22 del actual, á las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo D. Francisco Fernández Romero, cual actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; siguiéndole el perjuicio que haya lugar si dejare de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico extendiendo y firmo la presente en Granada á 10 de Septiembre de 1898.—Por Don Mariano Alonso, José M. Ortega. J—5784

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Albuñol, contra Don José Puerta Rodríguez y otros, sobre desobediencia, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 1.º de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo Jacinto Castillo Lupiáñez, cual actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; siguiéndole el perjuicio que haya lugar si dejare de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmo la presente en Granada á 10 de Septiembre de 1898.—Por Don Mariano Alonso, José M. Ortega. J—5785

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo ha incoado Doña Andrea Abad Arenillas, viuda, mayor de edad, propietaria y de esta vecindad, como legal representante de sus menor es hijas Doña Jofea y Doña María Torres Abad, diligenciamos en solicitud de que se declare á sus hijas referidas únicas herederas ab intestato de D. Victoriano Breñas y Mencías, Presbítero, natural de esta ciudad, hijo de D. Juan y Doña Tomasa y vecino que fué de la villa de Puebla de la Reina, donde falleció el 10 de Febrero último bajo el testamento otorgado el 19 de Noviembre de 1880, instituyendo por su heredera á su tía carnal Doña Melchora Mencías Rodríguez, y para el caso de haber fallecido antes ésta, á su primo carnal D. Demetrio Torres Mencías, padre de indicadas menores, fundando éstas su derecho en el fallecimiento de la Doña Melchora Mencías y el D. Demetrio Torres antes que el causante.

En su virtud, en proveído de esta fecha he acordado expedir edictos á tenor de lo dispuesto en los artículos 984, 986 y 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que las referidas menores á la herencia del P. Victoriano Breñas Mencías, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almendralejo á 5 de Septiembre de 1898.—Juan Saval.—Da su orden, Juan Flores. X—457

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 25 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Lorenzo Iranzo y Sierra, natural de Valencia, hijo de D. José y de Doña Manuela, de setenta y seis años de edad, soltero, jubilado, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte, de la que era vecino, el día 16 de Mayo del corriente año, sin otorgar testamento, como queda dicho, y sin dejar descendientes ni ascendientes, habiéndose presentado reclamando la herencia sus sobrinos carnales D. Félix y D. Ramón Iranzo y Veneras, hijos de un hermano del causante, también difunto, llamado D. Ramón Iranzo y Sierra, los cuales se encuentran, con respecto á aquél, en el tercer grado de parentesco civil, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 31 de Agosto de 1898.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—462

MADRID—HOSPITAL

En los autos de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y mi Escribanía sigue D. José de Reina y Cánovas con los herederos de Doña Concepción López Guijarro, sobre entrega de un mobiliario y pago de alquileres, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados con su publicación dicen así:

«Encabezamiento de sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Agosto de 1898, el Sr. D. Tomás Sánchez y Valdés, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. José de Reina y Cánovas, de esta vecindad, Abogado, defendido por el Letrado D. Juan Dessy Martos y representado por el Procurador D. Mariano Vivar, y de la otra, como demandados, los herederos de Doña Concepción López Guijarro, que se hallan en rebeldía, sobre entrega de un mobiliario y pago de alquileres;

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á los herederos de Doña Concepción López Guijarro á que entreguen al actor D. José de Reina y Cánovas todos los muebles y efectos que aquella señora le vendió por la escritura de 24 de Octubre de 1894 y que constan reseñados é inventariados en estos autos; y asimismo al pago de 1.700 pesetas por los alquileres de aquéllos, y al interés legal de dicha suma, á razón del 6 por 100 anual desde la interposición de la demanda, con expresa condena de costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que la ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sánchez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Sánchez y Valdés, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Mariano Gill de Albornoz.»

Y como quiera que se ignora cuáles sean los herederos de Doña Concepción López Guijarro, yo el Escribano les notifico la sentencia inserta por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 3 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Jacobo Sales.—El Escribano, por mi compañero Albornoz, Galo S. Corona. X—463

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en la causa que instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre que representa tener unos cuarenta años, pelo y barba canoso, sin afeitar hace un mes próximamente, de una estatura de un metro 52 centímetros; vestido con camisa y calzoncillos blancos, la primera de lienzo de hilo grueso y aspero, del que suele tejerse en las casas de campo, y el segundo, de la tela conocida con el nombre retór; tenía en la parte dorsal del pie derecho una pequeña úlcera que avanzaba hasta el comienzo de la uña; se llama á cuantas personas puedan identificar el mencionado cadáver ó dar noticias respecto á la causa de su muerte, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado ó en el de su propio domicilio á declarar y suministrar cuantos datos sean conducentes al esclarecimiento de los hechos; debiendo hacerse presente que el referido cadáver fué extraído la tarde del día 2 del actual de un pozo registro de aguas, sito en las inmediaciones de la huerta del Sr. Marqués de Perales, camino bajo de Vicálvaro, en completo estado de descomposición y con una cuerda atada al cuello, habiendo sido infructuosas hasta el presente cuantas diligencias se han practicado para la identificación del cadáver referido.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que practiquen cuantas indagaciones les sea posible para el debido esclarecimiento de los hechos, poniendo á disposición de este Juzgado á cuantas personas pudiesen ser culpables por participación en el mismo.

Madrid 4 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Corona. J—5766

MADRID — UNIVERSIDAD

D. José Alberni y Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, interinamente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Licenaldi y Echevarría, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, impresor, natural de Viguera (Logroño), que dijo vivir en la calle de Ticiano, núm. 24, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa que instruyo por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Septiembre de 1898.—José Alberni.—El Escribano, por mi compañero González Berabé, Esteban Unzueta. J—5715

MÁLAGA — ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la penada Rosalía Martín Morilla, de cuarenta y seis años de edad, casada, hija de Antonio é Isabel, natural y vecina de Alora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, á hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta en la causa que en unión de otros se ha seguido á la misma sobre contrabando de fósforos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de la Rosalía Martín Morilla, poniéndola en la cárcel pública, caso de ser habida, en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 7 de Septiembre de 1898.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—5716

MÁLAGA — MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Díaz, natural y vecino de Alhaurín de la Torre, soltero, jornalero, de trece años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre contrabando de tabaco que se instruye en este Juzgado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel del repetido José Pérez Díaz.

Dada en Málaga á 2 de Septiembre de 1898.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., el Escribano, José Ríos. J—5692

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de una caballería que se reseñará, la cual fué hurtada en la noche del 24 de Julio último en la huerta Nueva, del término de Villafranca, á D. Pedro Pablo Herrera, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 5 de Septiembre de 1898.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S., José González Criado.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña, ocho años, calzada de la pata izquierda, hierro O en la cadera derecha. J—5717

MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente; por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de las caballerías que luego se expresarán, poniéndolas en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocido responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 5 de Septiembre de 1898.—Enrique Gómez de la Tía.—El actuario, por mi compañero, Alejandro Cotta.

Señas.

Un mulo pardo, menos de marca, hierro A. Otro rojo, de marca, manco de la mano derecha, hierro H.

Otro negro, tocando en castaño, mediano, con un golpe en la pata derecha, sin hierro.

Una mula mediana, negra, dos lupias en los codillos, sin hierro. J—5718

PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á con-

tar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se reseñan al final y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniendo unas y otras, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, según lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de indicadas caballerías, el que tuvo lugar la noche del 16 al 17 de Agosto último en el pueblo de la Aldehuela de Galisteo, en este partido.

Dada en Plasencia á 5 de Septiembre de 1898.—Manuel Garrido y Sabugo.—El Escribano, P. S., Miguel González.

Señas de las caballerías.

Un jumento pardo, entero, de oreja de mulo, con albarda casi nueva y cincha de correa en buen estado, es de alzada regular, como de cinco á seis años, propio de Inocencio Domínguez, vecino de Aldehuela de Galisteo.

Otro jumento, cerrado, de alzada regular, cárdeno, peligrado, de buena conformación y de diez años próximamente, propiedad de Pablo Quijada, de dicha vecindad.

Otro jumento cárdeno, claro, cerrado, de alzada regular y de diez á once años de edad, propio de Baltasar Ruano, vecino de mencionado pueblo. J—5693

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos y metálico que se expresarán, hurtados á Jorge Miclot y Miclot en la mañana del día 25 del actual, hallándose en la taberna de Antonio Ortiz, situada en Palma del Río, los cuales serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se interesa de las mismas Autoridades la busca y captura de los dos sujetos desconocidos, cuyas señas también se expresarán, los que estuvieron en unión de José Pinto Tirado en dicha taberna la referida mañana, próximos á la mesa en donde se encontraba el Miclot, al que invitaron á tomar un pedazo de turrón, que aceptó el hijo de éste, el cual se lo entregó á un corredor que á la sazón se encontraba con aquél, cuyos desconocidos salieron precipitadamente de aquella ciudad acompañados del José Pinto, y al pasar la estación férrea de Palma del Río, viendo que los perseguía la Guardia civil, huyeron, abandonando las caballerías que llevaban, y quedando sólo el Pinto con algunas mujeres y niños, así como también un carro que los conducía, y caso de ser habidos también se servirán ponerlos en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, para que contesten á los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á 31 de Agosto de 1898.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de los efectos.

Un cuaderno, especie de cartera, forrado de piel, que contenía 1.025 pesetas en billetes de 100 pesetas y de 50 y uno de 25, siendo la mayor parte de ellos verdes, pasaportes, guías de caballerías y cuatro retratos de señora en grupo, así como varias estampas de la Virgen de Lourdes.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos moreno, como de treinta y cinco años de edad, de estatura mediana, barba descuidada, y con una cicatriz en la cara; viste sombrero negro, pantalón del mismo color, con faja y alpargatas.

Y el otro más alto, joven y delgado de cara, sin que consten más circunstancias. J—5719

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias en la busca y rescate de un mulo, cuyas señas se anotan á continuación, que en la mañana del día 23 de Agosto último fué hurtado á Manuel Ruiz Granados, vecino de Almodóvar del Río, en terrenos de la hacienda de Mesas Altas, término de dicha villa, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita y llama á un hombre desconocido que en la referida mañana se hallaba en expresado sitio de Mesas Altas, siendo sus señas como de unos cuarenta años, más bien bajo que alto, con poca barba, chupado de cara, moreno y viste sombrero blanco con cinta negra, pantalón y blusa azul, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, fijándole el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y se encarga á dichas Autoridades procedan á la captura de mencionado individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 2 de Septiembre de 1898.—Fabián Ruiz.—El Secretario, José Nogués.

Señas de la caballería.

Un mulo, pelo negro, mediano, labrado de las espaldas derecha y de las manos, un lunar blanco, pequeño, en el jamón izquierdo, cerrado y sin hierro, con aparejo, jaquima y abacar. J—5720

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Ruiz Simón, natural de Espiel, vecino de Córdoba, calle de Espejo, núm. 8, hijo natural de Mariana Ruiz Simón, de diez y ocho años de edad, soltero, y carpintero, el cual es de estatura alta, color del rostro sano, pelo castaño, sin pelo de barba, y viste al estilo del país, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en el sumario que contra él y otros instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid

á Zaragoza y á Alicante; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, al que pondrán en la cárcel de este partido, y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el citado sumario.

Dado en Posadas á 6 de Septiembre de 1898.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués. J—5721

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas desconocidas que en la noche del sábado último hurtaron dos caballerías menores, pertenecientes á Domingo García Romeral, de esta vecindad, las cuales tenía trabadas y atadas á una estaca en un melonar de su propiedad, en término de El Toboso, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario incoado con tal motivo hoy día de la fecha; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Quintanar de la Orden á 5 de Septiembre de 1898.—Francisco Javier Sanz.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero.

Señas de las caballerías.

Un borrico castaño, de seis cuartas, cerrado, entero, con todos los costillares quemados.

Y otro perdigón, entero, cerrado, de seis cuartas, con una cicatriz en la oreja izquierda. J—5694

TINEO

En el juicio de abintestado de D. Bernardo Fernández Vega y su esposa María Antonia López, vecinos que fueron de Berzana, en este término, promovido por el heredero Luciano Fernández Vega y Rodríguez, vecino de Mañores, representado por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Diego Lorente Rodríguez, en providencia de 22 de Agosto último, acordó tener por prevenido el juicio de abintestado de los ya expresados y citar para él á los herederos que se mencionan para que comparezcan en los autos dentro de quince días á usar de su derecho; y haciéndose constar que varios de ellos se hallan ausentes de ignorado paradero y fueron vecinos de Berzana, se acordó citarles por edictos, que se inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que sirva de citación á los mismos y comparezcan en el término citado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación á Angela, Francisco, Antonio y Francisco Fernández Vega, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Tineo 3 de Septiembre de 1898.—Maximino Castañón. 478—P

NOTICIAS OFICIALES

Crédito de la Villa de Getafe.

Balance en 31 de Diciembre de 1897.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones: 702 á 100 pesetas	70.200
Contrato con Sturgess y Foley	228.680'55
Obras por administración	31.210'76
Inmuebles	7.118'57
Caja	51'81
Mobiliario y útiles	3.555'05
Géneros en almacén	16.528'02
Varios deudores	18.354'97
Dividendo pasivo de 1.º de Julio de 1897	2.400
Ultimo dividendo pasivo	3.975
Gastos de fundación de la Compañía	9.144'58
Acciones en depósito: valor nominal	35.000
	426.223'31

PASIVO

Capital 2.500 acciones á 100 pesetas	250.000
Sturgess y Foley	96.416'56
Varios acreedores	36.754'28
Acreedores por cuenta corriente	6.313'57
Pérdidas y ganancias	1.738'90
Depositantes de acciones: valor nominal	35.000
	426.223'31

Getafe 1.º de Septiembre de 1898.—El Jefe de Contabilidad, Federico Rubio.—Conforme: El Director Gerente, Cayetano A. Ossorio.—V.º B.º.—El Presidente, Carlos de Travesedo. X—458

	Balance on 3 Enero 1898.	Balance on 28 Febrero 1898.	Balance on 1 Marzo 1898.
ACTIVO			
Acciones: 702 á 100 pesetas	70.200	70.200	70.200
Contrato con Sturgess y Foley	228.680'55	228.680'55	228.680'55
Obras por administración	31.578'36	32.323'35	32.645'10
Inmuebles	7.208'57	7.313'22	7.402'89
Caja	154'65	1.136'20	3'24
Mobiliario y útiles	3.604'45	3.606'45	3.609'45
Varios deudores	11.594'46	10.180'91	11.052'83
Dividendo pasivo de 1.º de Julio de 1897	2.400	2.400	2.400
Ultimo dividendo pasivo	3.925	3.925	3.800

Table with 3 columns: Balance en 31 Enero 1898, Balance en 28 Febrero 1898, Balance en 31 Marzo 1898. Rows include Gastos de fundación de la Compañía, Acciones en depósito, Instalaciones, etc.

Table titled PASIVO. Rows include Capital: 2.50 acciones á 100 pesetas, Sturgess y Foley, Varios acreedores, etc.

Getafe 1.º de Septiembre de 1898.—El Jefe de Contabilidad, Federico Rubio.—Conforme: El Director, Cayetano A. Ossorio.—V.º B.º=El Presidente, Carlos de Travesedo. X—459

Table with 3 columns: Balance en 30 Abril 1898, Balance en 31 Mayo 1898, Balance en 30 Junio 1898. Rows include Acciones á 100 ptas. una, Contrato con Sturgess y Foley, Obras por administración, etc.

Table titled PASIVO. Rows include Capital: 2.500 acciones á 100 pesetas, Sturgess y Foley, Varios acreedores, etc.

Getafe 1.º de Septiembre de 1898.—El Jefe de Contabilidad, Federico Rubio.—Conforme: El Director gerente, Cayetano A. Ossorio.—V.º B.º=El Presidente, Carlos de Travesedo. X—460

Balance en 31 de Julio de 1898.

Table titled ACTIVO. Rows include Acciones: 452 á 100 pesetas, Contrato con Sturgess y Foley, Obras por administración, etc.

Table titled PASIVO. Rows include Capital: 2.500 acciones, Sturgess y Foley, Varios acreedores, etc.

Getafe 1.º de Septiembre de 1898.—El Jefe de Contabilidad, Federico Rubio.—Conforme: El Director gerente, Cayetano A. Ossorio.—V.º B.º=El Presidente, Carlos de Travesedo. X—461

Sociedad anónima minera «San Cayetano».

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 2 de Octubre próximo, á las cinco de la tarde, en el Círculo Minero. Relatores, 4, principal. Desde el día 24 de Septiembre al 1.º de Octubre estarán á disposición de los señores socios los libros de contabilidad para su examen, en la Secretaría, Serrano, 40, tercero derecha, de once á dos de la tarde. Madrid 12 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Valentín Gómez. X—465

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 13 de Septiembre de 1898, comparado con la del día anterior.

Table titled CAMBIO AL CONTADO. Columns: Día 12, Día 13. Rows include various financial instruments like Cédulas hipotecarias, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows list various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 62º50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1898.

Table with 4 columns: TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature, humidity, wind direction, and sky conditions.

NOTA. No se han recibido los despachos telegráficos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, etc.) and Precio (Pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Exaltación de la Santa Cruz y San Crescencio. Cuarenta horas en la iglesia de Siervas de María (Chamberí).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—3.ª serie. Función 4.ª de abono.—Turno par.—Sonámbula.—Exhibición del Biograph Lumiere con nuevas preciosas vistas. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El santo de la Isidra.—Via libre.—La revoltosa.—Pepe Gallardo. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—Segunda presentación de los Brocksom y de los Robertsons.—Estreno de nuevas vistas en el Wargraph, terminando con la exhibición de la corrida de toros.